



# **UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

*La Universidad Católica de Loja*

## **ÁREA SOCIO – HUMANÍSTICA**

TITULO DE DERECHO

**La consulta previa en torno al caso minero “Mirador” del cantón El Pangui,  
en la provincia de Zamora Chinchipe.**

TRABAJO DE TITULACIÓN

**AUTOR:** Jiménez Castillo, Carlos Alberto

**DIRECTORA:** Espinosa Quezada, María Gabriela, Ab.

LOJA – ECUADOR

2015

## APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Ab.

María Gabriela Espinosa Quezada

**DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación: La consulta previa en torno al caso minero “Mirador” del cantón El Panguí, en la provincia de Zamora Chinchipe, realizado por el estudiante: **CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ CASTILLO** ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, 24 de agosto de 2015

f).....

## DECLARACIÓN DE AUTORIA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo Carlos Alberto Jiménez Castillo declaro ser autor del presente trabajo de fin de titulación: La consulta previa en torno al caso minero “Mirador” del cantón El Pangui, en la provincia de Zamora Chinchipe, de la Titulación de Abogado, siendo María Gabriela Espinosa Quezada directora del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.

f).....

Autor: Carlos Alberto Jiménez Castillo

Cédula: 1103782114

## **DEDICATORIA**

Este logro se lo dedico primeramente a mi guía espiritual Dios para mayor gloria suya, a mis queridos padres por ser ejemplares maestros de valores, orientadores éticos y pilares fundamentales en mi formación profesional, a mis apreciadas hermanas por sus estímulos constantes y su confianza depositada, a mis honorables profesores y profesoras por haber vertido sus valiosos conocimientos y a toda mi familia y amigos por haber contado siempre con su apoyo incondicional.

## **AGRADECIMIENTO**

Le doy gracias a Dios por su infinito poder y misericordia haberme permitido realizar y finalizar otra etapa de mi vida académica.

A mis padres Alberto y Florila por su constante apoyo, perseverante consejo y mucho amor desde los primeros años de mi vida me brindaron para ayudarme a forjar hacer la persona que soy.

A mis hermanas Iliana y Yulisa por su valioso apoyo, consideración y amor fraterno que las ha caracterizado siempre y su buen ejemplo profesional.

A Juan por haberse comportado como un hermano, preocuparse por mi bienestar y brindado desinteresadamente su ayuda y estímulo en tan maravillosa carrera.

A Estefania por ser la persona más especial que he conocido y estado conmigo en las alegrías y tristezas, motivándome, inspirándome y alentándome día a día desde hace 7 años en mi superación tanto personal como estudiantil, brindándome siempre su amor y cariño incondicional.

Y el más sincero agradecimiento a las autoridades, administrativos y docentes que conforman la Universidad Técnica Particular de Loja por su constante dedicación en la enseñanza de la educación, orientación y tiempo compartido, en especial a la Ab. María Gabriela Espinosa Quezada, familia y amigos.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
DECLARATORIA DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
RESUMEN.....	1
ABSTRACT.....	2
HIPÓTESIS.....	3
OBJETIVOS.....	4
INTRODUCCIÓN.....	5
CAPÍTULO 1. CONSULTA PREVIA Y EXPLOTACIÓN MINERA.....	9
1.1. La Consulta Previa	
1.1.1. Antecedentes.....	10
1.1.2. Aspectos generales de la consulta previa.....	10
1.1.3. Conceptos de Consulta Previa.....	11
1.1.4. Conceptos de la Consulta Ambiental.....	12
1.2. Explotación Minera	
1.2.1. Conceptos de Explotación Minera.....	13
1.2.2. Explotación Minera en Latinoamérica: Perú, Bolivia y Ecuador.....	15
1.2.3. Explotación minera en Zamora Chinchipe.....	21
1.2.4. Fases de la Explotación Minera.....	23
1.3. Comunidades Indígenas	
1.3.1. Antecedentes.....	26
1.3.2. Conceptos de Pueblos, Comunidades Indígenas.....	27
1.3.3. Derechos de las comunidades indígenas, pueblos y nacionalidades reconocidas...	28
CAPÍTULO 2. NORMAS LEGALES NACIONALES.....	31
2.1. Constitución de la República del Ecuador 2008.....	32
2.1.1. Derecho fundamental de consulta previa a los pueblos indígenas.....	33
2.1.2. Biodiversidad y Recursos Naturales.....	34
2.2. Ley Orgánica de Participación Ciudadana.....	34

2.3. Ley de Gestión Ambiental.....	36
2.4. Ley de Minería.....	37
CAPÍTULO 3. NORMAS LEGALES INTERNACIONALES .....	39
3.1. Organización Internacional del Trabajo.....	40
3.2.1. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.....	41
3.2.1.1. Seguridad Social y Salud.....	45
3.2.2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.....	47
CAPÍTULO 4. PROCESOS DE APLICABILIDAD.....	51
4.1. Ministerio del Ambiente.....	52
4.2. Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.....	55
4.3. Ministerio de Cultura y Patrimonio.....	57
CAPÍTULO 5. METODOLOGÍA Y RECURSOS.....	60
5.1. Tipo de investigación.....	61
5.2. Metodología y Técnicas Aplicadas	
5.2.1. Técnica.....	62
5.2.2. Método.....	62
5.2.3. Instrumentos.....	62
5.3. Recursos: material y financiero.....	63
CAPÍTULO 6. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	65
6.1. Tabulación	
6.2. Análisis de encuestas aplicadas	
CAPÍTULO 7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	75
7.1. Conclusiones.....	76
7.2. Recomendaciones.....	78
BIBLIOGRAFÍA.....	80
ANEXOS.....	82

## RESUMEN

El presente trabajo de fin de titulación brinda un importante aporte tras haber realizado un análisis e investigación profunda de la aplicación del derecho fundamental a la consulta previa, como un mecanismo, garantizado en la constitución del Ecuador y consolidado en convenios internacionales, que afectan potencialmente a los pobladores que habitan en los lugares aledaños a los territorios ricos en metalúrgica y específicamente a los habitantes comprometidos en el proyecto minero “Mirador”, situado en la parroquia Tundayme, Cantón El Pangui, Provincia de Zamora Chinchipe, lugar estratégico y de interés gubernamental para actividades económicas y de desarrollo empresarial minero, donde a través de las explotaciones mineras no reguladas se han constituido significativos cambios socio culturales e impactos socioambientales como lo es la contaminación de recursos como: aire, agua, degradación del suelo, erosión de la tierra, alteraciones en ciclos vitales de la flora, fauna y en la correcta producción de alimentos en estos territorios de interés nacional resididas por comunidades y pueblos indígenas del Ecuador, vulnerándoseles de este modo el ejercicio de la democracia participativa para la aceptación u objeción del proyecto y silenciando sus criterios personales como comunales respecto a lo que se pretende ejecutar durante todo el periodo de concesión minera en su territorio.

**PALABRAS CLAVES:** consulta previa, explotación minera, impacto ambiental, derechos, ley, minero “Mirador”, naturaleza, Ministerio



## **ABSTRACT**

This final project provides an important contribution degree after conducting a thorough investigation and analysis of the application of the fundamental right to prior consultation as a mechanism guaranteed in the constitution of Ecuador and consolidated in international conventions, potentially affecting residents living in the surrounding areas to rich territories in metallurgical and specifically to the people engaged in the mining project "Mirador", located on the Tundayme, El Pangui Canton, Province of Zamora Chinchipe, strategic location and government interest parish economic and mining business development activities, where through the mines unregulated have made significant socio-cultural changes and environmental impacts such as pollution of air, water, soil degradation, soil erosion, changes in life cycles flora, fauna and proper food production in these areas of national interest indwelt and indigenous people of Ecuador, infringe thus the exercise of participatory democracy for acceptance or objection of the project and silencing their personal and communal approaches to what they will be carried throughout the period of mining concession in its territory.

**KEYWORDS:** consultation, mining, environmental impact, rights, law, mining "Mirador", nature, Ministry

## **HIPÓTESIS**

- Antes de realizar una explotación metalúrgica en territorios de estudio técnico y estratégico de recursos, a través de la consulta previa, SÍ se toma en consideración la decisión de todos los pobladores, comunidades y colectivos comprometidos.

## **1. OBJETIVOS**

### **1.1. GENERAL**

Determinar la aplicación de la consulta previa a los habitantes del cantón El Pangui en torno al proyecto minero “Mirador”.

### **1.2. ESPECÍFICOS**

**1.2.1.** Efectuar un análisis doctrinario referente a consulta previa y explotación minera.

**1.2.2.** Realizar un diagnóstico de aplicabilidad respecto a la consulta previa como Derecho Constitucional en torno al proyecto minero “Mirador”

**1.2.3.** Determinar la forma en que se realizó la consulta previa y si se emitieron los permisos de licencias ambientales correspondientes por parte del Ministerio del Ambiente de Zamora Chinchipe en la explotación del caso minero “Mirador”.

## INTRODUCCIÓN

A pesar de existir la tipificación en instrumentos de legislación internacional, el derecho a una consulta previa, libre e informada y a su reconocimiento en la Constitución del Ecuador, se evidencian algunas dificultades de ordenamiento procesal y político que coartan el ejercicio de este derecho.

Es así que la formación de nuevas identidades culturales, que responden a la necesidad de surgimiento de relaciones sociales inclusivas, permiten a los colectivos sociales que históricamente fueron discriminados y excluidos por el sistema político-jurídico predominante, demandar al Estado el reconocimiento de derechos que han sido progresivamente incluidos en la legislación nacional e internacional, gracias a la presión y lucha constante de muchos pueblos y comunidades, especialmente indígenas, en la búsqueda de la descolonización del poder. Lo que remite a considerar que no todas las demandas de los grupos étnicos excluidos, han sido recogidas en la legislación nacional, y muchos de los derechos consagrados en ella no se cumplen en la práctica, en parte debido a la falta de voluntad política de hacerlo, pero sobre todo por el legado histórico colonial de la legalidad y la institucionalidad en nuestro país.

En este sentido, existen importantes avances constitucionales relevantes en materia de reconocimiento de la diversidad cultural y étnica en Latinoamérica, y particularmente en el Ecuador, que se orientan hacia un cambio de paradigma de un Estado colonizador, a uno más incluyente y garantizador, no sólo de derechos individuales sino también colectivos.

Por tal motivo, el derecho a la consulta previa, libre e informada fue reconocido en el Ecuador el 24 de abril de 1998 cuando el Congreso Nacional, mediante resolución legislativa publicada en el R.O. 304, aprobó el Convenio No. 169 de la OIT, el mismo que ratificado por el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo No. 1387 publicado en R.O. 311 del 6 de mayo de 1998. Posteriormente, este derecho fue incluido en la Constitución de 1998 y ratificado en la de 2008. Como antecedente a la

aprobación de la actual Constitución conviene mencionar que en el marco del desarrollo internacional de los derechos colectivos se había promulgado en 2007 la Declaración de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas. De esta manera, en el Ecuador ha dado un paso significativo con la Constitución Política del Ecuador de 1998, misma que establece el carácter pluricultural y multiétnico del Estado ecuatoriano y, además, reconoce a los pueblos indígenas como sujetos de derechos colectivos y garantiza entre otros su derecho a ser consultados.

Consecuentemente, en el caso del proyecto minero “Mirador” ubicado en el cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, donde la principal acción es la extracción de cobre, el día miércoles 10 de abril del año 2013 se suscribió el contrato de explotación minera entre Ecuador y la empresa Ecuacorriente S.A. de capital chino. Las inversiones que se aspiran alcanzar son de \$4.500 millones de dólares, lo que proyecta una utilidad importante de ingresos para el estado ecuatoriano por conceptos de impuestos. El proyecto “Mirador”, espera ayudar a que los ingresos fiscales en los próximos 25 años asciendan a \$5.000 millones, sumando un total del 58% del total de sus ingresos incluyendo regalías y demás utilidades, sin dejar de lado la generación de empleo que generaría la minería a gran escala y que solo el proyecto “Mirador” lograría cerca de 5.600 empleos directos en el periodo de construcción.

En concordancia a lo manifestado, es importante señalar que los habitantes de los pueblos así como de las comunidades poseen el derecho de beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les proporcione una mejor calidad de vida destacando que los servicios ambientales no pueden ser susceptibles de apropiación debido a que su producción, prestación, uso y aprovechamiento son regulados en nuestro país por el Estado Ecuatoriano. Además también constituye una obligación para el Estado y las personas naturales o jurídicas indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas ecológicos afectados. El Estado debe incentivar a todas las personas para que cuiden a la Pachamama y concienciar el respeto de todos los elementos que conforman un ecosistema.

En conformidad, la constitución del Ecuador de la República del Ecuador y los tratados internacionales refieren que cuando existan casos de impacto ambiental muy graves e irreversibles como los que se presentan por la explotación minera el Estado debería determinar mecanismos eficientes para lograr una reparación integral y adoptar las medidas cautelares para abolir los resultados ambientales nocivos como son: la extinción de especies, pérdidas de ecosistemas y variaciones perjudiciales de ciclos naturales.

En el primer capítulo se realizará una profunda investigación bibliográfica y análisis exploratorio de legislación y autores que explican las teorías de consulta previa y de explotación minera.

En el segundo capítulo se puntualizará un análisis y seguimiento de la realidad socio-económica y grado de conocimiento de los pobladores del cantón El Pangui respecto a su derecho constitucional y otras normativas nacionales legales vigentes de ser consultados previamente frente a explotación de proyectos mineros dentro de su territorio.

En el tercer capítulo se profundizará en la normativa internacional respecto a organizaciones y convenios suscritos para llevar a efecto el control y autorización de los permisos ambientales necesarios para la realización y desarrollo de una explotación minera, de acuerdo al debido proceso regulado por la ley.

En el cuarto capítulo se centrará en enfocar el proceso de aplicabilidad por parte de los Ministerios del Gobierno analizado su visión, misión, funcionalidad, gestión y su organización respecto a las políticas y lineamientos para las que fueron creados.

En el quinto capítulo se explicará cual fue la metodología aplicada que se utilizó para la recolección de información en la investigación teórica como de campo, así como las técnicas e instrumentos que sirvieron en la aplicación de encuestas a todos los habitantes del cantón El Pangui comprometidos.

En el sexto capítulo se demostrará la recolección de los datos obtenidos a través de gráficos ilustrativos y porcentuales, así como también se explicará el análisis de los resultados conseguidos. Finalmente se procederá a realizar las conclusiones y recomendaciones que se obtuvo en la presente investigación de fin de titulación.

**CAPÍTULO 1**  
CONSULTA PREVIA Y EXPLOTACIÓN MINERA



### **1.1.1. Antecedentes**

“El antecedente al Convenio 169, es el Convenio 107 (1957) de la OIT que reconoce el derecho de los pueblos indígenas y tribales a una protección especial por su condición de población menos desarrollada respecto de la población preponderante, con miras a su integración progresiva en la vida de los países miembros.” Dra. Cecilia Castañón (2011).

Luego de años de oposición por parte de las organizaciones indígenas, se aprobó el Convenio 169 OIT en 1989 que marcó un cambio en su concepción basado en el respeto a las culturas, formas de vida, tradicionales y costumbres propias de los pueblos indígenas o tribales.

### **1.1.2. Aspectos generales de la consulta previa**

- “La consulta se rige por los principios de legitimidad y representatividad, y se define como un esfuerzo entre Instituciones Gubernamentales y la ciudadanía” Lavanda, *Mecanismos Eficientes* (2010)
- La consulta previa es un derecho de carácter colectivo que debe responder al principio de buena fe y debe ser realizada antes de la toma de la decisión. Suárez, *Proceso de Aplicabilidad* (2011)
- Se realiza a través de un proceso de carácter público, especial y obligatorio en el cual se garantiza el debido proceso por el principio de oportunidad, comunicación intercultural y bilingüismo. Safaroni, *La Consulta Previa* (2009)
- Se hace de manera previa a la adopción de medidas administrativas, legislativas o a la decisión sobre proyectos que puedan afectarles. Salgado, *La Consulta como Principio* (2013)
- Durante todo el proceso se garantiza el acceso a la información, la cual debe ser dada de manera clara, veraz y, sobre todo, oportuna. Duarte, *Proceso de Consulta*, (2014)

### 1.1.3. Conceptos de Consulta Previa

Guaranda Mendoza Wilton, en relación a la consulta previa y el derecho a la resistencia (2009), afirma: “La consulta previa la podemos enfocar y definir desde una lógica indígena, así: “es el derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas de poder decidir sobre medidas judiciales o administrativas o cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación”.

El fundamento de la consulta se encuentra entonces en el derecho que tienen los pueblos de decidir sus propias prioridades, en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, en el derecho de dichos pueblos de participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. (Convenio 169 de la OIT, Artículo 7)

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 57 numeral 7 expresa que La consulta previa debe ser:

*“libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.”*

La Corte Constitucional dejó claro en esta jurisprudencia, que la Consulta Previa es en un derecho fundamental cuando manifestó que “la explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas debe hacerse compatible con la protección que el Estado debe dispensar a la integridad social, cultural y económica de las comunidades indígenas, integridad que configura un derecho fundamental para la comunidad por estar ligada a su subsistencia como grupo humano y como cultura. Para asegurar dicha subsistencia se ha previsto, cuando se trate

de realizar la explotación de recursos naturales en territorios indígenas, la participación de la comunidad en las decisiones que se adopten para autorizar dicha explotación”.

“Los derechos colectivos, en especial el derecho de consulta previa, libre e informada, están reconocidos en varios instrumentos internacionales, vinculantes o no a los Estados que los suscriben, lo cual exige de estos Estados una revisión e incorporación de este derecho en la normativa interna, de cara a garantizar su plena vigencia y ejercicio.” Patricia Carrión (2012).

Así mismo Tomas Hobbes (2010) respecto a su definición de consulta previa expresa: “la vigencia de los derechos colectivos, radica en la aprobación de una determinada comunidad, a que se le respeten y valoren sus derechos personales y comunitarios”.

La Universidad del Rosario, en su facultad de Jurisprudencia (2010) expresa: “La Consulta Previa es el derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos cuando se toman medidas o cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios”, para buscar de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación.

#### **1.1.4. Conceptos de la Consulta Ambiental**

“La consulta ambiental, como verdadero instrumento activo ecosistémico, tiene como finalidad considerar los criterios y las observaciones destinadas a prevenir impactos principalmente en el medio ambiente y en la sociedad con la plena participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas para contribuir en la gestión de la política pública sectorial, así fomentar la participación de los colectivos en la toma de decisiones, para que las áreas o bloques a ser licitados o asignados, que puedan afectarles en el ámbito social, cultural o ambiental se desarrollen de manera adecuada.” Ariel Torres, tratado de derecho ambiental (2011)

Por su parte, la Consulta Ambiental previa, libre e informada generará espacios de diálogo de las comunidades, pueblos y nacionalidades en la identificación de las necesidades de intervención por parte del Estado a través de políticas y proyectos sociales y comunitarios.

“Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.” Art. 398 de la Constitución del Ecuador 2008.

Lo que significa que será el Estado el que valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley.

Por tanto “La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen”. Establece que “La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley” Art. 57 Num. 7 de la Constitución de Ecuador 2008.

En consecuencia la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, expresa: “Los procesos de Consulta Previa Ambiental se dirigirán a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que se encuentren asentados dentro de las áreas de influencia, de los bloques que serán objeto de los procesos licitatorios o de adjudicación, que realice la Secretaría de Hidrocarburos”

### **1.2.1. Conceptos de Explotación Minera**

El Diccionario de la Lengua Castellana (1854) expresa: "Minería es la acción por la cual se cava en la tierra con el fin de extraer los metales o minerales que en ella existen siendo ayudados por maquinaria pesada y por mano de obra humana."

Alejandro Martínez Estrada (2003) manifiesta: "La minería es la acción económica, comercial e industrial con base en la explotación y extracción de la riqueza mineral que se encuentra en el suelo y subsuelo, para cuyo efecto existen las minas y las explotaciones mineras."

Pienso que la minería es la extracción y el procesamiento técnico de sustancias minerales en terrenos estratégicos de interés nacional con fines económicos y de desarrollo sostenible.

En este sentido, Quinteros Marco en sus estudios de historia de la minería en el Ecuador (2009), manifiesta: "La actividad minera del Ecuador y su consulta previa se remonta a la época preincaica, pues la primera explotación conocida se sitúa en los flujos de obsidiana de Mullumica en la Cordillera Real. Su producción tuvo un nivel de expansión considerable hacia la actual costa ecuatoriana en el período comprendido entre los años 900 – 1500 DC."

Tratándose de "la minería en Ecuador se remonta a 3500 años A.C. En el período Valdivia Tardío, se usaron los primeros materiales provenientes de excavaciones para obtener arcilla y barro. Posteriormente, en las culturas Machalilla y Chorrera, todas estas artes se perfeccionan y la extracción de materiales se intensificó. En la cultura La Tolita y Pampa de Oro, la metalurgia se desarrolla intensamente y se usa principalmente el oro para elaborar diversos objetos. El oro se obtiene en ese entonces de diversas fuentes, principalmente oro de origen aluvial. En 1532 con la conquista española del Tahuantinsuyo se inició una etapa donde la extracción del oro fue intensa. El siglo 16 es el siglo de oro. Comienza con el saqueo de los españoles de lo que los indígenas elaboraron en oro y plata. Durante la época de la independencia, por medio de un decreto firmado por el Libertador Simón Bolívar, se declaró exentos del servicio militar a todas las personas que desearan dedicarse a la minería, para incentivar ésta actividad." Gustavo Morejón J. (2012).

Con el paso del tiempo se ha logrado establecer ciertos mandatos mineros que se han constituido como relevantes para regular y controlar la minería a gran escala y a mediana escala. Aunque estos mandatos han tenido bastante especulación y controversia fueron muy fácticos para regular escenarios mineros a cargo del estado. La ley de control minero beneficia a la mayoría de trabajadores en empresas mineras, dividiendo el ganancial al estado ecuatoriano y a su contingente aportado con lo que se ha logrado conseguir que la minería en el Ecuador se constituya una importante fuente de ingresos económicos y una importante fuente confiable de desarrollo para el país.

### **1.2.2. Explotación Minera en Latinoamérica: Perú, Bolivia y Ecuador**

Los Estados de la Región Andina cuentan con sólidos estándares internacionales en materia de derecho a la consulta como consecuencia de la ratificación de instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, específicamente de aquellos que abordan los derechos de los pueblos indígenas. “Dichos estándares se transforman no solo en una guía que puede iluminar el camino a seguir para lograr hacer realidad el derecho a la consulta en los territorios indígenas, sino en obligaciones internacionales vinculantes que pueden hacer incurrir a los Estados en responsabilidad internacional por incumplimiento de sus obligaciones de respeto y garantía de los derechos internacionalmente protegidos de los miembros de los pueblos indígenas y tribales.” Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Estándares en la Región Andina*, (2002).

“Durante la última década, el número e intensidad de los conflictos sociales en América Latina ha aumentado considerablemente y ha amenazado la gobernabilidad democrática y la estabilidad de varios países del continente americano. Si bien las causas de estos conflictos varían, una parte significativa de ellos está asociada con el manejo y la explotación de los recursos naturales, así como con la realización de obras de infraestructura.” Oxfam (2011).

Estos conflictos sacan a la luz las tensiones existentes entre los diversos actores involucrados en los mismos y enfrentan dos maneras de entender el desarrollo: la de los Estados, que alientan la inversión privada, como expresión de su deber de promover el desarrollo, tal como se encuentra consagrado en varias constituciones latinoamericanas y la de los pueblos indígenas y su derecho a usar y gozar de sus tierras, protegiéndolas y gestionándolas de acuerdo con su cosmovisión y bajo la protección constitucional.

“A pesar de ello, existen importantes avances constitucionales relevantes en materia de reconocimiento de la diversidad cultural y étnica en Latinoamérica, y particularmente en el Ecuador, que se orientan hacia un cambio de paradigma de un Estado colonizador, a uno más incluyente y garantizador, no sólo de derechos individuales sino también colectivos. El Ecuador ha dado un paso significativo con la Constitución Política del Ecuador de 1998, misma que establece el carácter pluricultural y multiétnico del Estado ecuatoriano, además, reconoce a los

pueblos indígenas como sujetos de derechos colectivos y garantiza entre otros su derecho a ser consultados”. Constitución Política del Ecuador, artículo 84, numeral 5 (1998).

Al hablar de la minería en Latinoamérica es preciso mencionar que esta actividad con frecuencia produce deforestación y degradación de los bosques, deterioro de los suelos o contaminación de napas freáticas y vertientes de agua dulce.

Como manifiesta el blog oficial de Anonymous Iberoamérica al referirse a la explotación minera en Latinoamérica “Se desarrollan múltiples labores de Minería en países de Latinoamérica entre ellos, Argentina, Bolivia, Ecuador, Guatemala, México, Perú y Chile, sabemos que todo lo que se produce con la Minería en estos países la mayor parte viaja hacia países como, Estados Unidos, Canadá, Reino Unido, Suiza y Sudáfrica, precisamente de los países que provienen las principales inversiones mineras.”

Por esta razón, es preciso determinar las causas, consecuencias e impactos ambientales que se producen y que en algunos casos se encuentra regulada por la ley mientras que en otros casos quedan derechos constitucionales comprometidos y vulnerados para los habitantes latinoamericanos que se encuentran perjudicados por estas concesiones mineras. De esta manera Iberoamérica señala algunos de los efectos que produce en el ser humano:

- Los elementos contaminantes ingresan al organismo por la piel, ingeridos o inhalados.
- La exposición o inhalación de mujeres embarazadas al elemento puede provocar malformaciones fetales.
- Produce efectos crónicos por exposición a dosis letales.

Y en consecuencia pueden producirse algunas complicaciones para las personas que se encuentran más expuestas tales como: palpitations aceleradas, tención brusca en el pecho y principalmente alteraciones en la salud y bienestar de las personas.

Tratándose de los efectos que produce al Medio ambiente el blog menciona entre algunas:

- Alteraciones de paisajes, caminos
- Destrucción irreversible de ambientes nativos en el área de explotación
- Merma en la irregularidad hídrica y en la cantidad de agua disponible por año y por estación.

- Contaminación del aire con sustancias químicas.
- Contaminación sonora.
- Contaminación superficial y subterránea del agua (hacer mención a la importancia mundial del agua potable que tendrá en un futuro)
- Contaminación del suelo con posibles pérdidas de cianuro y de los embalses
- La producción de drenajes ácidos, altamente tóxicos, pueden comenzar aun después del abandono de la mina, pero sus efectos continúan contaminando las aguas de arroyos y lagos, aguas subterráneas aún por siglos.

El Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (2005) por su parte realiza un importante aporte real y estadístico de la situación económica y ambientalista que produce la explotación y concesión minera en Latinoamérica enfocado a la realización de inversiones y exportaciones a nivel internacional como su potencial y efectividad en la producción y explotación de recursos mineros, de esta manera expresa:

*“América Latina se ha constituido en el destino más importante de la inversión minera en el mundo. A comienzos de la década del 90 la región captaba el 12% de la inversión minera mundial y a comienzos de la actual había casi triplicado ese flujo, captando el 33%. El alza del precio internacional de los metales, principalmente del oro, que pasó de US\$363.4 la onza en el 2003 a \$433.15 en diciembre del 2004, y del cobre, que pasó de \$0.80 la libra en el 2003 a \$1.44 en diciembre del 2004, constituyó un incentivo para la inversión minera. En consecuencia, las exportaciones mineras de América Latina aumentaron en más de un 40% en promedio en el 2004 en comparación con las del año anterior. El año pasado, las exportaciones mineras chilenas alcanzaron un record histórico al crecer en cerca del 90% respecto del 2003, alcanzando los \$16.5 millardos. En el 2004, las exportaciones mineras en el Perú aumentaron en 44% respecto al año anterior, sumando \$6.7 millardos, en tanto que en Brasil superaron los \$5.2 millardos, también 44% más que en el 2003. Los marcos legales como exoneraciones tributarias, flexibilización laboral, entre otros beneficios que se aprobaron a principios de los 90 en los países de la región para atraer la inversión minera han probado ser eficientes en su objetivo.”*

## **Perú**

En el Perú el Convenio N° 169 de la OIT se encuentra vigente desde 1995 y existe jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre “el contenido del derecho a la consulta previa así como iniciativas legislativas y recomendaciones e informes de institucionales estatales y no



gubernamentales” así lo expresa la Coordinación Nacional de Derechos Humanos, el Instituto de Defensa Legal (2011).

“La población indígena del Perú, conocida como comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas aislados, se encuentra en situación de pobreza y analfabetismo y tiene necesidades básicas insatisfechas, lo que se suma a la falta de reconocimiento legal y demarcación de muchos de sus territorios” DAR, El derecho a la consulta de los pueblos indígenas en el Perú. Últimos avances, primera edición, Lima, mayo de 2010, pág. 46.

Según consta en el Tribunal Constitucional, Sentencia Exp. No 0022-2009-PI/TC de Tuanama: “durante los últimos años, en el Perú se ha venido promoviendo la inversión privada para el desarrollo de actividades extractivas de recursos naturales en zonas andinas y amazónicas donde habitan los pueblos indígenas”, esto quiere decir sin consultar previamente con las comunidades afectadas. Por lo que riesgo de los pueblos indígenas de la Amazonía peruana se ha agudizado en los últimos años debido a la implementación de una política agresiva de entrega de concesiones de hidrocarburos.

La consulta previa a pueblos indígenas y grupos étnicos se ha convertido en uno de los temas más importantes del derecho nacional e internacional de los derechos humanos. En apenas dos décadas, desde la adopción del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en 1989, así manifiestan Rodríguez y Morris en su libro la Consulta Previa en Pueblos Indígenas “la consulta previa, pasó de ser un asunto relativamente invisible a ser el objeto de conflictos jurídicos, políticos y sociales en los que se juegan tanto intereses económicos como la supervivencia de pueblos indígenas y otras comunidades étnicas alrededor del mundo”.

La conflictividad social en el Perú ha aumentado considerablemente en los últimos años y su manejo inadecuado ha contribuido a crear inestabilidad e inseguridad en el país. En razón de ello, la Defensoría del pueblo creó la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad, es así que “desde 2004 la Defensoría elabora periódicamente reportes sobre los conflictos sociales en el país. En el mes de enero de 2011, la Defensoría del pueblo, en su Reporte N° 83, informó sobre la existencia de 239 conflictos sociales, de los cuales 161 se encuentran activos (67%) y 78 en estado latente (33%). De este número, 116 conflictos, (48.5%) son conflictos socioambientales, donde las partes son empresas, por un lado, y comunidades campesinas o nativas por el otro. De los 239 conflictos activos, en 126 (53%) se

ha registrado por lo menos un episodio de violencia”. Defensoría del pueblo, Reporte Mensual N° 67 Conflictos Sociales - Septiembre 2009, pág. 1, disponible en: <http://www.defensoria.gob.pe/conflictos-sociales-reportes.php>

Según información de la Defensoría del pueblo, sistematizada por el Instituto de Defensa Legal, en 2010, de los conflictos existentes en cada región del país, el 44% de los conflictos activos y latentes correspondía a casos donde no se había realizado un proceso de consulta previa.

Por lo que Morris en su prólogo expresa “a pesar de su relevancia, la consulta previa está marcada por una profunda incertidumbre jurídica y una notable dispersión normativa”. Por lo que tratándose de estándares internacionales y específicamente de la soberanía del Perú se puede concluir que se deben aplicar reglas a las consultas de los pueblos indígenas en proyectos económicos y decisiones legislativas y administrativas que los afecten.

## **Bolivia**

Las condiciones de extrema pobreza en las que viven las poblaciones indígenas y campesinas en Bolivia así como la necesidad de obtener resultados integrales en la política agraria ponen en cuestionamiento la eficacia real del Estado, con la finalidad de “garantizar no solo el derecho a la consulta previa, sino los derechos económicos, sociales y culturales”. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales, Bolivia, Doc. E/C.12/BOL/CO/2, 16 de mayo de 2008, párr. 14.a.

Es así que se destacan problemáticas que deben ser abordadas con mayor seriedad para poder hacer del derecho a la consulta previa mucho más que un conjunto de reconocimientos normativos, para que en efecto se transforme en una realidad sólida y sustentable.

En diciembre de 1991 Bolivia ratificó el Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, que consagra el derecho a la consulta previa. Este convenio fue incorporado a la normatividad boliviana en virtud de la Ley 1257. Cabe resaltar que “el 17 de noviembre de 2007 el Congreso adoptó la Ley 3760, que lleva a rango de Ley de la República los 46 artículos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas” Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas: Misión a Bolivia, Sr. Rodolfo Stavenhagen, Cit., párr. 14.

“En 1995 se reformó la Constitución Política, se reconoció el carácter multicultural y multiétnico del país y se establecieron una serie de modificaciones legislativas que abordan específicamente los derechos de los pueblos indígenas.” Estos derechos incluían el reconocimiento de la propiedad colectiva y la titulación de las tierras en los territorios indígenas, pero fue el 7 de febrero de 2009 cuando entró en vigor la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Carlos Valdez, La nueva constitución entra en vigencia en Bolivia, Associated Press, febrero 7 de 2009, disponible en: <http://abcnews.go.com/International/wireStory?id=6827553>.

Es así que luego de un proceso social y político intenso, “la Constitución amplía significativamente el catálogo de derechos de los bolivianos y bolivianas y de los pueblos indígenas en particular, tomando plenamente en cuenta las provisiones del Convenio N° 169 de la OIT y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas” Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas: Misión a Bolivia, Sr. Rodolfo Stavenhagen, Cit., pág. 18. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículo 30.15 y 30.17.

## **Ecuador**

“Desde la década de los 60 en el Ecuador, las empresas multinacionales extractivas se han acumulado en la Amazonía de nuestro país, con la finalidad de explotar los recursos naturales existentes. Con esto, los gobiernos de turno apostaban a erradicar la “pobreza” no sólo de la zona en la que se llevaría la extracción, sino de todo el Ecuador, sin embargo la utopía occidental del “desarrollo” hasta la fecha no ha dado más que contaminación y muerte tanto de la Pachamama como de las nacionalidades y pueblos indígenas.” Yuquilema (2012).

De esta manera, “El derecho a la consulta previa, libre e informada fue reconocido en el Ecuador el 24 de abril de 1998 cuando el Congreso Nacional, mediante resolución legislativa publicada en el R.O. 304, aprobó el Convenio No. 169 de la OIT, el mismo que ratificado por el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo No. 1387 publicado en R.O. 311 del 6 de mayo de 1998. Posteriormente, este derecho fue incluido en la Constitución de 1998 y ratificado en la de 2008. Como antecedente a la aprobación de la actual Constitución conviene mencionar

que en el marco del desarrollo internacional de los derechos colectivos se había promulgado en 2007 la Declaración de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas”. David Chávez (2010).

“El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada”. Constitución Política del Ecuador, artículo 1 (1998).

### **1.2.3. Explotación minera en Zamora Chinchipe**

En conformidad con los registros geográficos y límites municipales pertinentes a la Provincia de Zamora Chinchipe consta: “La provincia de Zamora Chinchipe está ubicada al sur-oriente de la Amazonía ecuatoriana, que limita con la provincia de Morona Santiago al norte; con la provincia de Loja al oeste; y con Perú al sur y este. Según el último ordenamiento territorial del Ecuador, Zamora Chinchipe pertenece a la Región Sur comprendida también por las provincias de Loja y El Oro. Tiene una superficie de 10.556 km<sup>2</sup>, la cual comprende una orografía montañosa única que la distingue del resto de provincias amazónicas. Su producción minera; sus grupos étnicos indígenas con su rico legado arqueológico; su inmensurable biodiversidad; sus nichos y atractivos turísticos como sus hermosos ríos, cascadas y lagunas distinguen e identifican a la provincia. Su capital es la ciudad de Zamora.”

El Ministerio del Ambiente, en relación a lo tipificado en la Constitución Política de la República del Ecuador de 2008, es el organismo público y transparente que vela por un ambiente sano y por el respeto de los derechos de la naturaleza. Es la entidad quien garantiza un modelo sustentable de desarrollo ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, influyente a la conservación de la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas. Comprometida con su misión la cual es: “Ejercer en forma eficaz y eficiente la rectoría de la gestión ambiental, garantizando una relación armónica entre los ejes económicos, social y ambiental que asegure el manejo sostenible de los recursos naturales estratégicos”. Ministerio del Ambiente del Ecuador (1999).

“La provincia de Zamora Chinchipe se asienta en una de las regiones más ricas del país, tanto por su cultura y conocimiento asociado, como por su biodiversidad, recursos hídricos y minerales disponibles. La gran mayoría de los recursos minerales se encuentran en los

subsuelos de los mismos territorios donde nace el agua, o donde se han formado estos mosaicos de biodiversidad a lo largo de la historia. Esta condición biofísica y socio cultural, genera un conflicto entre usos potenciales. Minería o Agua, Minería o Biodiversidad.” Unidad de Gestión Territorial (2011).

En concordancia a este diagnóstico estratégico minero en Zamora, se han definido proyectos estratégicos nacionales: “Panantza a cargo de ECSA - y calizas – Isimanchi a cargo de la Empresa Nacional de Minería, asentados en las provincias de Zamora Chinchipe y sur de Morona Santiago”.

De esta forma, el Banco Central del Ecuador referente a la economía en este proyecto (2014), afirma: “La economía de la provincia de Zamora Chinchipe es la número 21 del país con un PIB de 84,872 miles de dólares. Lo que represento alrededor de 0,4% de la economía nacional”. En esta parte de la región amazónica, existen yacimientos de oro. Las minas de Nambija, cerca de la ciudad de Zamora, fueron por muchos años sitio de trabajo de personas de diferentes zonas del país, que trabajaron en condiciones de extrema pobreza y de constante peligro por los continuos derrumbes que se suscitaban debido a las excavaciones de túneles, para extraer el preciado metal, dieron mucha ganancia al país. También se comercia el oro obtenido de los lavaderos de los ríos, con otras ciudades como Loja, Cuenca y en el exterior con el Perú.

En relación al proyecto Mirador, que se realiza en la Provincia de Zamora Chinchipe en el Cantón el Pangui, la Contraloría General del Estado (2013), concluye:

*“Los Ministros de Minas y Petróleos, y de Recursos Naturales No Renovables, Subsecretario de Minas, Director Nacional de Minería y Director Regional de Minería de Zamora Chinchipe inobservaron el artículo 3 y la Disposición Final Primera del Mandato Constituyente 6 al no aplicar el Acuerdo 172 que define el procedimiento para efectuar las evaluaciones de las concesiones del Proyecto minero Mirador que abarcan nacimientos y fuentes de agua”*

Por tal razón es importante realizar una investigación técnica y exploratoria de la realidad actual de los pobladores en los lugares comprometidos, como es el caso minero “Mirador” del cantón El Pangui, en la provincia de Zamora Chinchipe. Y de esta manera constatar lo señalado por la Secretaría de Hidrocarburos del Ecuador (2014):

*“La Consulta Previa, libre e informada como verdadero instrumento de participación tiene como finalidad considerar los criterios y las observaciones de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas para contribuir en la gestión de la política pública sectorial, así como fomentar la participación de los colectivos en la toma de decisiones, para que las áreas o bloques a ser licitados o asignados, que puedan afectarles en el ámbito social, cultural o ambiental se desarrollen de manera adecuada, Por su parte, la Consulta Previa libre e informada generará espacios de diálogo de las comunidades, pueblos y nacionalidades en la identificación de las necesidades de intervención por parte del Estado a través de políticas y proyectos sociales y comunitarios”.*

De la misma manera, es importante verificar el efectivo cumplimiento del derecho a la consulta previa, libre e informada garantizado en el artículo 57 de la actual Constitución de la República del Ecuador, y como uno de los derechos colectivos reconocidos internacionalmente. Así como también lo manifiesta Chávez David (2010).

*“El reconocimiento del derecho a la consulta previa reviste una particular importancia debido a que pone en el centro de la discusión, al igual que el conjunto de los derechos colectivos, el estatuto del orden jurídico que tiene como uno de sus fundamentos aquella situación de colonialidad. Es decir, provoca una tensión que lleva al límite ciertos elementos que persisten en la forma institucional del Estado desde la Colonia y a nivel Internacional”.*

#### **1.2.4. Fases de la explotación minera**

En consecuencia el Ministerio de Recursos No Renovables del Ecuador en su afán de actuar y distribuir los recursos con equidad, bajo las normas de derecho y la razón, operando con lealtad hacia los intereses del país mediante el cumplimiento de su misión, garantiza la explotación sustentable y soberana de los recursos naturales no renovables, formulando y controlando la aplicación de políticas, investigando y desarrollando los sectores, hidrocarburífero, minero y respetando sus demás objetivos institucionales. Tipificó un instructivo de acuerdo ministerial número 261 con Registro Oficial 438, 2-V-2011, para la exploración y explotación Minera denominado “Instructivo para las etapas de exploración y explotación de las concesiones mineras, negociación y suscripción de los contratos de explotación minera”, el mismo que en sus artículos 6 al 9 y del artículo 17 al 22 expresan con claridad el debido proceso para realizar cada una de las gestiones necesarias para la exploración y explotación minera así como las atribuciones que les confiere a ciertos organismos técnico-administrativo de control y regulación como lo es ARCOM.

De la misma manera la Ley de Minería del Ecuador en su capítulo VII, artículo 27 respecto a las fases de actividad minera expresa:

1. “PROSPECCIÓN.- consiste en la búsqueda de indicios de áreas mineralizadas”, es decir se trata de encontrar sectores estratégicos ricos en sustancias mineralizadas previo a la explotación minera. Está plenamente encaminada a la búsqueda de superficies con yacimiento mineral.
2. “EXPLORACIÓN.- consiste en la determinación del tamaño y forma del yacimiento, así como del contenido y calidad del mineral en él existente. La exploración podrá ser inicial o avanzada e incluye también la evaluación económica del yacimiento, su factibilidad técnica y el diseño de su explotación”, es decir se realiza un reconocimiento minucioso de las sustancias minerales descubiertas en la fase 1, se deben limitar las medidas precisas y la cantidad del depósito mineral. Se realizan mediciones geológicas y geofísicas en los pozos generados y toman muestras de las excavaciones. Es en razón a esta fase, de acuerdo a los resultados de estudio, si se toma la decisión de seguir con el desarrollo y la explotación del yacimiento mineral.
3. “EXPLOTACIÓN.- comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento a la extracción y transporte de los minerales”, es decir, es todo el trabajo realizado en las actividades planificadas para la extracción de diferentes minerales. Si se realiza este procedimiento es porque se ha encontrado un mineral lo suficientemente sustentable para garantizar la economía de la explotación y beneficios para la empresa auspiciante.
4. “BENEFICIO.- consiste en un conjunto de procesos físicos, químicos y/o metalúrgicos a los que se someten los minerales producto de la explotación con el objeto de elevar el contenido útil o ley de los mismos”, es decir el objetivo principal es analizar y determinar si la extracción que se está llevando a cabo la explotación en los que se concentran los minerales útiles, respecto a su coste, es genéricamente rentable para la empresa y la obtención de su producto se podrá vender en el mercado para su uso, fundición y refinería.

5. “FUNDICIÓN.- consiste en el proceso de fusión de minerales, concentrados o precipitados de éstos, con el objeto de separar el producto metálico que se desea obtener, de otros minerales que lo acompañan”, o llamado también proceso de fabricación de piezas, generalmente metálicas pero también de plástico, básicamente se refiere a fundir un material e introducirlo en una cavidad llamada molde donde se solidifica.
6. “REFINACIÓN.- consiste en el proceso destinado a convertir los productos metálicos en metales de alta pureza”, o llamado también proceso de purificación de una sustancia química obtenida. La refinación de líquidos se la realiza a través de la destilación o fraccionamiento. Un gas se puede refinar también de esta manera enfriándolo o comprimiéndolo hasta su licuefacción. Se suelen también utilizar reacciones químicas para eliminar estas impurezas.
7. “COMERCIALIZACIÓN.- consiste en la compraventa de minerales o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de cualquier producto resultante de la actividad minera”. Se refiere específicamente a la venta del producto y su coste en el mercado, a la negociación y apremio para los interesados, a su avalúo comercial como a la compra y venta de su refinación.
8. “CIERRE DE MINAS.- consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas en cualquiera de las fases referidas previamente, si no fueren de interés público, incluyendo la reparación ambiental de acuerdo al plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente. El Estado propenderá a la industrialización de los minerales producto de las actividades de explotación, promocionando la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, respetando los límites biofísicos de la naturaleza. En todas las fases de la actividad minera, está implícita la obligación de la reparación y remediación ambiental de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, la ley y sus reglamentos”. Este es el proceso que busca dejar la zona de operaciones mineras en iguales o mejores condiciones a las encontradas al inicio de las operaciones mineras, se basa en la idea de crear activos ambientales que faciliten la implantación de otras actividades productivas, favoreciendo a la población al final de la producción y a una norma que todas las empresas deben cumplir.



En consecuencia, las principales etapas de un cierre sostenido se encuentran: La elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), la vida de la mina y su cierre progresivo y las Actividades de cierre final como:

- Reconfiguración del terreno.
- Demolición y desmantelamiento de campamentos.
- Revegetación.
- Rehabilitación de hábitats acuáticos- terrestres.
- Estabilización física y química.
- Identificación de grupos de interés social.

### **1.3.1. Antecedentes de Comunidades Indígenas**

Como referencia se hace hincapié que los derechos de los pueblos indígenas no fueron protegidos desde siempre por la comunidad internacional de la forma como hoy en día son reconocidos. Desde hace tiempos remotos, los convenios internacionales de protección llamados en ese entonces minorías, salvaguardaban la protección sólo de ciertos derechos en beneficio de las personas. Es por ello que durante mucho tiempo, la situación más difícil que tuvo que sobrellevar los habitantes del globo terráqueo fue el cambio de límites de los países en consecuencia de las afluentes guerras que se suscitaban, lo que ocasionaban que a la terminación de cualquier conflicto bélico los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas se hallaran perteneciendo a otro país que no era propio, perdiendo su identidad cultural, diferenciándose en minorías y bajo el ordenamiento de un nuevo ordenamiento jurídico - político.

Es así, que nuestros compatriotas ecuatorianos, en Registro Oficial No. 449, aprobaron una nueva Constitución que entró en vigencia el 20 de octubre del mismo año. En la actualidad el Ecuador se constituye como un país intercultural y plurinacional que reconoce y garantiza la existencia de diferentes culturas en los territorios nacionales sean en la costa, sierra u oriente, identificadas por conservar sus propias costumbres, tradiciones, religión e idioma.

### **1.3.2. Conceptos de Pueblos, Comunidades Indígenas**

En la actualidad los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador han logrado incluirse en la nueva Constitución Política de la República, específicamente en los derechos colectivos de las nacionalidades indígenas. En el artículo 1 de la constitución, el inciso tercero expresa: “El Estado respeta y estimula el desarrollo de todas las lenguas de los ecuatorianos. El castellano es el idioma oficial. El kichwa, el Shuar y los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en los términos que fija la Ley”; y de la misma manera el artículo 84, numeral 1, señala: “Mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico”. En el año de 1988 se creó la instancia encargada de continuar el trabajo educativo para regular, estandarizar y desarrollar lenguas indígenas, organismo denominado Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe (DINEIB).

Por ser nuestro país “Ecuador un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.” Es claro identificar diversidad cultural principalmente en la Provincia de Zamora Chinchipe en el Cantón El Pangui a comunidades y pueblos indígenas del Ecuador que han conservado su legado histórico y tradicional, entre su habitantes podemos encontrar kichwas, shuaras, achuares, huaoranis, sionas, secoyas y cofanes. Constitución de la República del Ecuador (2008).

De la misma manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón el Pangui, (1991) corrobora con la información de su pueblo al expresar que “existe un cálido acogimiento por parte de su gente conformada por el nativo shuar, el indígena y el colono en la superficie de su territorio cubierta por ancestral y exótica flora y fauna”.

Por Decreto constitucional publicado en el Registro Oficial Nro.622, el 14 de febrero de 1991 el Pangui es elevado a la categoría de Cantón. Y en la actualidad, en contrastación con la información que reposa y contrastada con sus autoridades municipalidades, se detalla que: “El cantón el Pangui está ubicado al Sur-Occidente del Ecuador, en la zona fronteriza con el Perú y Noreste de la Provincia de Zamora Chinchipe. El centro urbano del cantón, se localiza bajo las coordenadas geográficas 3° 37' 27" de latitud sur y 78°35' 11" de longitud occidental. Abarca cuatro parroquias, de las cuales tres son rurales: El Güismi, Pachicutza y Tundayme y una parroquia urbana: El Pangui; además, se han identificado 15 comunidades Shuar, 27 barrios

rurales y 5 barrios urbanos. La población total del cantón es de aproximadamente 8619 habitantes y su extensión territorial es de 2077.8 kilómetros cuadrados de los cuales el área urbana de la Parroquia el Pangui abarca una extensión de 140,54 hectáreas”.

### **1.3.3. Derechos de las comunidades indígenas, pueblos y nacionalidades reconocidas**

El artículo 1 de la Constitución expresa que “la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, la cual se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.” En consecuencia la constitución reconoce y garantiza los procesos de participación directa reconocidos a todas las personas ecuatorianas, sin ninguna clase de discriminación también a pueblos y comunidades indígenas del Ecuador y Reconoce: Derechos de Participación amparados en el artículo 61, 62 y 85 de la Constitución, Derechos de Democracia Directa.

En los derechos reconocidos a las comunidades indígenas, pueblos y nacionalidades, específicamente en su artículo 275, la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*.” y menciona también que “el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución.”

Por esta razón, el artículo 276 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “entre los objetivos del Estado ecuatoriano está el de fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público”. Y el Artículo 278 del mismo cuerpo legal, en función de la consecución del buen vivir garantiza la participación en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.

De la misma forma, considero que el Ecuador ha reconocido a todas las personas que habitan en su territorio los derechos expresos en la Constitución y en instrumentos internacionales de

derechos humanos, sin discriminación alguna en razón de su origen nacional, pertenencia étnica o cualquier otra condición.

Consecuentemente, el Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo en su artículo 2 reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como participantes conjuntamente con el gobierno en el desarrollo de políticas públicas en proyección a proteger sus derechos. Entre otros derechos que reconoce el mencionado convenio se encuentran:

- Medidas salvaguardias para las personas, instituciones, bienes, trabajo, cultura y el medio ambiente de los pueblos interesados (Artículo 4)
- Estrategias para poder superar nuevas situaciones de vida y trabajo (Artículo 5, literal c)
- Consulta a instituciones electivas y organismos administrativos responsables de políticas y planificación correspondiente. (Artículo 6, literal b)
- Resolver sus propias en el proceso de desarrollo, en la medida que afecta a sus vidas, creencias instituciones y bienestar espiritual y sobre los controles hacia sus tierras y programas. Es deber del Estado realizar estudios técnicos para determinar la incidencia social, espiritual, cultural y ambiental que los programas de desarrollo incidan en los pueblos, considerándose como criterios para la realización de la planificación ambiental (Artículo 7, numeral 1-4).
- Estrategias especiales para la protección de trabajadores indígenas (Artículo 20)
- Planificación para la preparación profesional y ética de los (Artículo 22, numeral 2)
- Enfocarse en las artesanías, la industria rural y comunitarias como en las actividades tradicionales motor de su economía. (Artículo 23, numeral 1)
- Planificar y gestionar servicios para la salud de todos los habitantes (Artículo 25, numeral 1)
- Desarrollo y aplicación de programas en favor de la educación (Artículo 27, numeral

De la misma forma, en relación con la participación y la adopción de políticas públicas la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce expresamente los subsiguientes derechos:

- ✓ Conservar y fortalecer sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, incluyendo el derecho a participar plenamente, con la opción a elegir si en la vida política, económica, social o cultural del país. (Artículo 5)

- ✓ Medidas eficaces adoptadas por el Estado para garantizar acceso a la educación en su propia cultura e idioma. (Artículo 14, numeral 3)
- ✓ Medidas para identificar a cada una de las culturas combatiendo prejuicios, eliminando la discriminación y promoviendo la tolerancia entre pueblos indígenas. (Artículo 15, numeral 1)
- ✓ Medidas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y laboral o sea perjudicial para su desarrollo y bienestar (Artículo 17, numeral 2)
- ✓ Estrategias para asegurar que las mujeres y niños indígenas gocen de protección y garantía contra toda forma de violencia y discriminación (Artículo 22, numeral 2)

**CAPÍTULO 2**  
NORMAS LEGALES NACIONALES

## **2.1. Constitución de la República del Ecuador 2008**

La actual Constitución de la República del Ecuador es la carta magna o suprema ley en el ordenamiento jurídico que nos gobierna, es a través de este instrumento donde se encuentran perpetuados principios jurídicos y bases éticas para la correcta interpretación y creación de las leyes y de la acción de los funcionarios del Estado en las diferentes instituciones. En razón de su existencia se logra ordenar, dirimir la competencia y el debido funcionamiento de las autoridades públicas, como a la vez otorga obligaciones, derechos y garantías a cada una de las personas que habitan en el territorio ecuatoriano, su finalidad es mantener y regular el orden jurídico consolidando la paz y seguridad social.

“La Constitución de la República del Ecuador se encuentra dividida en dos partes, una dogmática y otra orgánica” Juan José Puertas (2014), es decir la parte dogmática se encarga de enaltecer reglas supremas, derechos y libertades de las personas y les confiere el interés superior en el orden jerárquico de la normatividad en su conjunto porque determina las características para las que fueron creadas.

De esta manera, la constitución, referente a la explotación de recursos naturales, en su artículo primero inciso tercero, expresa: “los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”. Lo que sujeta a esta disposición queda entendido que los recursos naturales no renovables que se encuentran dentro de la limitación ecuatoriana constituyen un conjunto de bienes pertenecientes a los habitantes de Ecuador y que por ningún precepto puede renunciarse a beneficiarse de ellos adecuadamente.

Como lo ratifica el artículo 57 de la Constitución “se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: numeral 6) Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras”. Con esta participación ciudadana ciertamente se procura que las comunidades y pueblos indígenas del Ecuador se beneficien del usufructo de los recursos naturales no renovables, pero garantizándoles a su vez la conservación y cuidado del ecosistema donde reposan.

### **2.1.1. Derecho fundamental de consulta previa a los pueblos indígenas**

Es así que nuestra legislación, a través de la constitución reconoce como titular de derechos a naturaleza, tal como lo ratifica el artículo 72: “La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”.

Consecuentemente, en el caso concerniente a la explotación minera, el Ecuador debe precautelar porque se cumplan los derechos de todos los ciudadanos como todos los derechos inherentes a la naturaleza, a fin de evitar consecuencias sociales y ambientales perjudiciales a las mismas. Por tal razón, el mismo cuerpo legal determina: “el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”.

Conforme lo estipula la Constitución, “las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir y defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales”. Lo que hace alusión al hecho “los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado”. De esta manera contrastamos que “son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución”.

Es tal la importancia que la constitución les da a los derechos protectores de los recursos naturales para el efectivo desenvolvimiento y desarrollo de un pueblo y comunidades. Por este motivo el Estado ha creado un marco legal que procura regular su preservación y normal



desarrollo, por ello “el estado central tiene competencias exclusivas sobre: 7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales”. De esta manera, “el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia”.

### **2.1.2. Biodiversidad y Recursos Naturales**

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

El artículo 313 de la Constitución de la República, expresa: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

A sí mismo en el artículo 317 de la Constitución de la República, manifiesta: “Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico”.

## **2.2. Ley Orgánica de Participación Ciudadana**

“La presente Ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda” artículo 1 de la presente Ley, es decir que su organización sea comunitaria o personal sirve para: instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado y la sociedad, siguiendo lineamientos de políticas públicas, a su vez fortalece el poder

ciudadano y sus formas de expresión, regula la democracia participativa y contribuye a la rendición de cuentas y control social.

“Por ende, la presente Ley tiene aplicación obligatoria para todas las personas en el territorio ecuatoriano; las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior; las instituciones públicas y las privadas que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público.” Ley de Participación Ciudadana artículo 2.

Es decir, que son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas en el territorio ecuatoriano, las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior, colectivos, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y anexamente ecuatorianos en el exterior.

Por lo que haciendo un análisis de la presente Ley se considera como objetivo principal a la organización, participación y control social de una persona que inicie por su libre iniciativa la solución de sus problemas motivando al resto de personas en intereses comunes, así:

- a) Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno y la igualdad de oportunidades para todos
- b) Contribuye con medios de democracia directa de participación y control
- c) Ayuda a la participación igualitaria e impugnación de acciones;
- d) Regula criterios generales de representantes en su función.
- e) Promueve la formación en deberes, derechos y una ética de interés por lo público que haga sostenible los procesos de participación y la consolidación de la democracia
- f) Protege la manifestación de diversas formas de disenso y la diferencias entre personas al margen de la Ley
- g) Respalda diversas iniciativas de participación, organización, gestión y control social impulsadas de las personas

El artículo 4 de la presente Ley hace referencia al principio de participación ciudadanía respecto a todos los asuntos de interés público y lo reconoce como un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

### **2.3. Ley de Gestión Ambiental**

Entre los cuerpos normativos que regulan la gestión y labor del Ministerio del Ambiente del Ecuador se encuentran: la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y la rectora Ley de Gestión Ambiental.

Es así que en artículo uno de la Ley de Gestión Ambiental, en cuanto a su ámbito de aplicación, expresa que: “establece los principios y directrices de política ambiental, determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia”.

Consecuentemente la Ley de Gestión Ambiental tiene una óptica solidaria, responsable, coordinadora y técnica en el uso de tecnologías alternativas no nocivas al ecosistema. En el ámbito de su competencia las normativas que expidan las instituciones del estado estarán sujetas a las etapas de: “desarrollo de estudios técnicos sectoriales, económicos, de relaciones comunitarias, de capacidad institucional y consultas a organismos competentes e información a los sectores ciudadanos”

De tal manera la Ley de Gestión Ambiental expone que en el sistema participará la sociedad civil y tendrá derecho al aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables en función de los intereses nacionales dentro del patrimonio de áreas naturales protegidas del Estado y en los ecosistemas tendrán lugar un estudio de factibilidad económico y de evaluación de impactos ambientales.

Finalmente la Ley de Gestión Ambiental tipifica los artículos subsiguientes a regular: el régimen institucional de la gestión ambiental, las estrategias para el desarrollo sustentable, quienes serán las autoridades ambientales como sus respectivas funciones, el sistema descentralizado de gestión ambiental que se aplicará, la participación de las instituciones del Estado, los

instrumentos de gestión ambiental y su planificación, la evaluación de impacto y control ambiental, los mecanismos de participación social, capacitación y difusión, los instrumentos de aplicación en las normas ambientales, sobre el financiamiento, la información y vigilancia ambiental, la protección de los derechos ambientales, las acciones civiles, y sobre las acciones administrativas y contencioso administrativas que se aplicarán.

## **2.4. Ley de Minería**

Haciendo un estudio minucioso de la Ley de Minería en el Ecuador y su impacto socio ambiental se considera:

- ❖ Que la Ley de Minería regula el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad y precaución.
- ❖ El Estado podrá encomendar su participación en la minería, a empresas mixtas mineras en las cuales tenga mayoría accionaria, o a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, para la prospección, exploración y explotación.
- ❖ La Ley de Minería regula las relaciones del Estado con las empresas mixtas mineras: con las personas naturales o mixtas, privadas y las de éstas entre sí, vinculando la obtención, conservación y extinción de derechos mineros y ejecución de actividades mineras.

Desde el punto de vista económico, el Dr. Byron Real López, en su Análisis de la Ley de Minería menciona:

*“El proyecto en su visión totalizadora a favor de una actividad, olvida que el país requiere desarrollar alternativas económicas más allá de la extracción de bienes primarios. Sin evaluación alguna del costo beneficio, el proyecto de ley apuesta por la minería total en cada rincón del territorio. Esto, condenaría al país a mantenerse en una vocación impuesta de ser proveedor de bienes naturales y no de promover nuevas alternativas económicas. Además, en su promoción a la minería, desincentiva otras actividades económicas que localmente podrían ser la única fuente de ingresos para sus habitantes. Si se considera que la actividad minera no necesariamente es una actividad local, sino que viene con empresas foráneas, a través de la ley de minería propuesta, se estaría promoviendo una forma de*

*colonización económica en la que grupos económicos externos imponen un estilo socioeconómico a las poblaciones y las distraen súbitamente de sus propios procesos y tradiciones culturales.”*

Es decir, así se fomenta la decadencia de las iniciativas particulares, se desincentiva o impide la planificación local participativa.

En consecuencia, el Estado, a través de su Plan Nacional de Desarrollo determinará “las áreas susceptibles para exploración y explotación minera, a su vez que prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en áreas protegidas”. Balcázar, *Análisis Minería* (2013)

Por lo que se considera que toda actividad minera debe previamente contar con informes favorables del Estudio de Impacto ambiental tal y como lo contrasta el Ministerio del Ambiente, sin dejar de lado que se instituyen regalías a pagarse por parte de las empresas mineras, y los porcentajes destinados a las comunidades cercanas a las áreas de actividad minera.

El diario La Hora en su edición impresa del martes 25 Junio 2013, expuso: “La Ley de Minería propone soluciones comprometidas con el desarrollo sostenible y con la normativa existente como base de toda política ambiental” es decir que se enfoca a alcanzar el máximo beneficio para el sistema de Gobierno.

Por tanto no cabría duda que se podrían modificar los impuestos a los ingresos extraordinarios. Cabe mencionar la Ley Minera descongestiona los permisos para la exploración y explotación minera específicamente la Licencia Ambiental y Concesión del aprovechamiento del Agua.

Así mismo, Ramón Ríos, en su blog el Diario (2013) considera “se debe exigir a las compañías explotadoras la transferencia de tecnologías de punta y para lo cual los ministerios respectivos deberán supervisar y controlar que se cumpla la Ley, sin olvidar la evaluación de otros agentes contaminantes de la salud como los metales pesados”

**CAPÍTULO 3**  
NORMAS LEGALES INTERNACIONALES

### **3.1. Organización Internacional del Trabajo**

“La Organización Internacional del Trabajo es un organismo especializado de las Naciones Unidas encargada de las cuestiones vinculadas al trabajo y las relaciones laborales. Se fundó el 11 de abril de 1919, en virtud del Tratado de Versalles”. Valarezo (2015). En por tal razón, que la OIT posee un gobierno tripartito, integrado por los representantes de los gobiernos, de los sindicatos y de los empleadores. Es importante señalar que su órgano supremo es la Organización Internacional del Trabajo para América Latina y el Caribe, cuenta con oficinas de Prioridades regionales en el tema trabajo decente y está estructurada en base a una sólida programación y proyectos.

“La OIT es la sigla correspondiente a Organización Internacional del Trabajo, una entidad que funciona bajo la órbita de la Organización de las Naciones Unidas. Esta institución se encarga de analizar todo aquello vinculado al universo laboral, protegiendo los derechos de los trabajadores.” Alberto Ruiz (2013).

La sede de la OIT se encuentra “localizada en la ciudad suiza de Ginebra y su organización está dirigida por una junta respaldada con los representantes de los sindicatos, gobiernos nacionales y empresas, es así que su autoridad suprema es el director general, quien es elegido por un Consejo de Administración que se reúne tres veces al año. Por otro lado, una vez al año, se lleva a cabo la Conferencia Internacional del Trabajo”. Augusto Bejarano (2014).

Actualmente, la OIT está conformada por 185 países, aunque su finalidad es fomentar las posibilidades laborales para las personas y mejorar tanto las relaciones como las condiciones de trabajo, no posee las facultades suficientes para imponer sanciones a los gobiernos de los países por la que está integrada y se basa principalmente en las regulaciones que expresa la constitución de los países miembros.

Es así que analizando la constitución de Chile encontramos en su artículo 19 numeral 24 que “el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales” sin embargo hay que recalcar que “los predios superficiales estarán sujetos a las

obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas”.

En este sentido, es ámbito de la ley contrastar las sustancias susceptibles de concesiones y objeto de exploración y explotación. Es por ello que “las concesiones se establecerán por orden judicial y con un lapso de tiempo establecido” es decir, que las concesiones de orden judicial tendrán el carácter de constitucional y estarán sometidas a las obligaciones que la ley exprese. Es por eso que la concesión minera obliga al titular de derecho a practicar una actividad que satisfaga el interés público, el ordenamiento jurídico de amparo estará establecida en la ley y su objeto al cumplimiento de la obligación y contemplar causas de prescripción por falta de realización o extinción del dominio en la concesión. Por tanto, dichas causas y sus efectos deben estar determinados en las cláusulas previas a la concesión.

Por otra parte, considerando la Constitución de Argentina en su artículo 41, manifiesta: “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley”.

Es decir, que son las autoridades quienes velarán por la protección de los derechos del ecosistema, será la autoridad estatal quienes regulen la utilización adecuada de los recursos de la naturaleza, respetando el patrimonio natural, cultural y biológico. A sí mismo la constitución expresa que a través de su gobierno, se implementarán políticas de información y educación sobre el medio ambiente. Y finalmente hay que reconocer que Argentina “prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos y radiactivos”

### **3.2.1. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes**

Como un instrumento jurídico a nivel internacional se encuentra el Convenio 169 que se concentra específicamente a la protección de los derechos de protección de los pueblos indígenas y tribales, su acogimiento se ha determinado como un hito trascendental en el ordenamiento jurídico internacional. Este Convenio, vela por los derechos fundamentales de todos los trabajadores pertenecientes a los pueblos indígenas y tribales, con su interés radico



en garantizar el efectivo derecho al trabajo decoroso, teniendo consecuentemente como finalidad la abolición de la pobreza y un desarrollo integral sustentable.

De la misma manera el Convenio número 169 plantea algunas definiciones referentes al reconocimiento y participación de los pueblos indígenas y tribales en países independientes. Y configura dos conceptos básicos: el respeto de las culturas, formas de vida e instituciones tradicionales de los pueblos indígenas, y la consulta y participación efectiva de estos pueblos en las decisiones que les afectan. Es en base a estos puntos sobre los cuales cabe la interpretación de este instrumento intencional acogido en 1989.

Es por eso que el Convenio 169 tiene la óptica sobre las decisiones de estos pueblos indígenas y tribales a lo que concierne su proceso de desarrollo, a sus vidas, creencias, bienestar y a las tierras que habitan, tratando de contrastar su desarrollo social, económico y cultural, es decir, que el Convenio considera la vinculación de los indígenas con los terrenos que habitan y usan.

Por lo que es importante dejar en constancia que el Convenio número 169 entró en vigencia desde 6 de septiembre de 1991 y actualmente se encuentran suscritos diecinueve países, entre ellos latinoamericanos y países de Europa. En relación podemos mencionar a la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales por la prevención de la discriminación.

Es por tal razón, se debe considerar los anhelos de estos pueblos a ocupar el control de: sus propias instituciones, maneras de vida, desarrollo económico, identidad, lengua e ideología religiosa. Y es preciso a su vez observar que en algunos lugares del mundo a estos pueblos no se les reconocen los derechos humanos fundamentales en equidad a toda la población, pese a poseer una biodiversidad cultural, paz social, armonía ecológica y colaboración en tratados y convenios internacionales. Por lo que hay que reconocer la labor y cooperación que ha tenido las Naciones Unidas para fortalecer la Agricultura y la Alimentación, la Ciencia y la Cultura como la contribución que ha tenido la Organización Mundial de la Salud y el Instituto Indigenista Interamericano.

Es así que dentro del ámbito de aplicación el Convenio número 169 está dirigido “a los pueblos tribales, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les diferencian de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; y a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas” Artículo 1.

En este sentido es importante diferencias en los pueblos la conciencia de su identidad indígena o tribal para catalogar al grupo que pertenecen. Por lo que es obligación de cada uno de los gobiernos:

- Responsabilizarse de las políticas para la participación activa de estos pueblos con miras a proteger y garantizar los derechos e integridad de estos pueblos, para lo cual podrían aplicarse algunas medidas viables a garantizar la igualdad en derechos y oportunidades.
- Promover eficacia en los derechos sociales, económicos y culturales de estos pueblos.
- Ayudar a los miembros de los pueblos interesados a abolir diferencias socioeconómicas entre los miembros indígenas y tribales de los pueblos.

Para ellos, estos pueblos deben beneficiarse de los derechos humanos y libertades básicas, sin barreras discriminatorias sino igualitarias tanto para los hombres como para las mujeres. Y a su vez no se debe emplear fuerza contra la voluntad porque violaría los derechos humanos y libertades de los pueblos comprometidos.

Por este motivo, se deberían desarrollar medidas especiales con el efecto de proteger a los individuos, bienes, trabajo y ecosistema de los pueblos comprometidos. Y de esta manera se podrá vivir en la práctica de valores sociales, morales, culturales y ancestrales, considerando que los conflictos que se susciten se resuelvan individual y colectivamente como correspondan, es decir conservando sus costumbres, a través de la participación, cooperación y trabajo.

De esta manera, es facultan de los gobiernos, siempre consultar a sus supeditados, mediante sus instituciones gubernamentalitas, a fin de practicar los procedimientos más adecuados en caso de problemas que afecten judicial y administrativamente sus derechos de ciudadanía. De la misma forma se considera necesaria la potestad de los gobiernos a determinar los mecanismos de participación de la población en los sectores rurales, con el interés de no coartar sus derechos de participación. Así mismo se reconoce como responsabilidad de cada uno de los gobiernos adoptar medidas para lograr un íntegro desarrollo de las instituciones en lugares rurales, aportando con los recursos óptimos y necesarios, es decir, los gobiernos tendrían que velar porque se realicen estudios en beneficio de los pueblos comprometidos, de tal manera que se puedan determinar la incidencia social, cultural y ambiental en estos pueblos, de manera que sus efectos sean considerados como criterios fundamentales en la administración de justicia.

En este sentido se concluye que es un derecho inalienable, de las personas comprometidas, su participación en: la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional. De esta manera se podrá conseguir el mejoramiento de las condiciones de su vida, trabajo, economía, salud y educación.

En consecuencia, se determina que cuando las autoridades deban legislar nacionalmente a las personas de los pueblos indígenas y tribales comprometidos considerarán sus costumbres o derecho consuetudinario, es decir, que mencionados pobladores están en su pleno derecho de decidir sobre sus miembros manteniendo sus costumbres ancestrales y organizaciones propias, siempre que están no estén en contra de los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni en contra de los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

En concordancia expresa Thomas Hart (2014): “en la medida que los fallos de las autoridades indígenas sean compatibles con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente, se respetarán los mecanismos a los que realizan tradicionalmente para administrar justicia en los delitos cometidos por sus miembros”.

Es por ello que a nivel Internacional, los funcionarios facultados de administrar justicia, como tribunales penales, deberán considerar en su fallo el derecho interno de los pueblos teniendo en cuenta sus características económicas, sociales y culturales. Y como lo expresa Arturo Salazar (2013): “las autoridades y tribunales responsables de administrar justicia penal en el derecho

internacional, en materia de participación social y protección de los ecosistemas, deberán optar por medidas distintas a la privación de la libertad”.

De esta manera, se determina que es potestad de la ley mandar, prohibir y sancionar a los miembros comprometidos. Como lo ratifica “la imposición de prohibir y adoptar una medida de seguridad en bien de la colectividad, debe estar contenida en una norma de carácter internacional” Pedro Ruiz (2015).

Así, Mario Brucelas (2014) expresa: “Las personas de escasos conocimientos, suscritas a un tratado internacional por intermedio de sus representantes, inherente a la protección de los derechos de la naturaleza y a los ejercicios de su participación, se les debe considerar medidas garantistas como: el respaldo de intérpretes, con la finalidad de que puedan comprender el ordenamiento jurídico y procedimental en el que se encuentran”.

### **3.2.1.1. Seguridad Social y Salud**

Analizando los principios de la normativa internacional, se puede establecer como precepto que la seguridad social y la salud deben propagarse y salvaguardarse gradualmente hacia todas las personas del globo terráqueo sin ningún tipo de discriminación o rechazo.

En este sentido, se considera que es deber de cada uno de los gobiernos adoptar políticas orientadas a proporcionar adecuadas áreas de salud equipadas así como la de implementar medios que les faculte brindar los servicios de atención a las personas necesitadas, tratando de alcanzar el objetivo de que todos posean el mayor grado de salud mental y física. Así manifiesta “estos servicios derivados de un Ministerio de Salud, deberían organizarse autónomamente en beneficio de toda la colectividad, considerando la situación económica, geográfica y social” Armando Arteaga (2014).

Es por ello que el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo en favor de los pueblos indígenas y tribales de países independiente, claramente señala: “el sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria”, es decir, el

contingente a los oportunos servicio de salud tienen que estar organizados en razón de las otras medidas sociales, culturales y económicas vigentes en cada uno de los países.

Por otro lado hay que reconocer que la actual Constitución del Ecuador en su artículo 3 expresa: “Es deber primordial del Estado, garantizar la seguridad social”, además el artículo 34, del mismo cuerpo legal, le da el carácter de ser un derecho irrenunciable para todas las personas y enmarca sobre los principios a la que debe estar regida, entre ellos: solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación; preocupándose especialmente por las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares. Así mismo en el artículo 45 expresa “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la seguridad social”.

Es así que en Ecuador el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IEES) es la entidad autónoma regulada por la ley, responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados, incluido el Seguro Campesino. En este sentido, el artículo 374 de la Constitución del Ecuador expresamente señala que “el Estado estimulará la afiliación voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, y asegurará la prestación de contingencias. El financiamiento de estas prestaciones contará con el aporte de las personas afiliadas voluntarias domiciliadas en el exterior”.

Por otra parte la Ley de Seguridad Social, referente a cuales son las personas sujetas a protección, en su artículo dos, señala: “son sujetos obligados a solicitar la protección del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella”. Es así que individualmente, el mismo cuerpo legal, manifiesta los tipos de trabajador sujetos al seguro obligatorio entre ellos: el trabajador bajo relación de dependencia (empleador-trabajador), el trabajador particular independiente, el profesional que se encuentre en libre ejercicio, el empleador de un negocio, un empresario, el menor trabajador autónomo. Por lo que todos los trabajadores están en su pleno derecho de solicitar, al Seguro Social y a sus Instituciones anexas, especialmente los pertenecientes al Seguro Social Campesino, la protección y cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo que se concluye, dentro del ordenamiento jurídico internacional no existe un cuerpo o ley orgánica con toda la normativa correspondiente de cada uno de los gobiernos, sino que la interpretación de las leyes supranacionales se encuentra enmarcado y subordinado al derecho comparado y al derecho interno, por ello se puede mencionar que dentro de las legislaciones de los países, los riesgos principales que cubre el Seguro General Obligatorio, están precisamente encaminados a solventar las afectaciones que imposibiliten ir al trabajo e ingresos económicos ordinarios a sus afiliados, en situaciones tales como: enfermedad, maternidad, vejez, discapacidad, cesantía y muerte. Y en este sentido, se puede mencionar que en conformidad a las regulaciones tipificadas en los artículos 175, 185 y 188 de la Ley de Seguridad Social por el Régimen de Jubilación por Ahorro Individual Obligatorio, Jubilación Ordinaria de Vejez y Jubilación por edad avanzada.

### **3.2.2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas**

Es preciso señalar que la Asamblea General, como organismo responsable de la Naciones Unidas, orientada a los objetivos, principios y buena fe en el cumplimiento de sus deberes. Ha ratificado que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y ha reconocido el derecho de todos los pueblos a ser distintos y respetados por la diversidad y riqueza de sus civilizaciones y culturas que en la actualidad constituyen patrimonio común de la humanidad.

Es por ello que Rafael Fernández (2014) expresa: “La Asamblea General de las Naciones Unidas ha reconocido que todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o personas o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas...”

Del mismo modo contraste Ignacio Peraltes (2013): “El órgano de la Asamblea General de las Naciones Unidas ratifica que todas las comunidades indígenas gozan del pleno derecho de ser libres de toda forma de discriminación”.

Por esta razón se determina que la Asamblea General, conformada actualmente por 193 Estados miembros de las Naciones Unidas, vela principalmente por los tratos injustos históricos

hacia los pueblos indígenas, producto del apoderamiento injustificado y ventas corruptas de sus territorios y recursos.

Es por esto que la Asamblea General de las Unidas con el objeto de cumplir y se apliquen eficazmente en los instrumentos internacionales, específicamente a las relativos a derechos humanos, consulta y cooperación, ha configurado un estatuto legal con la plena validez de reconocer los derechos colectivos e individuales necesarios para la existencia, bienestar y desarrollo integral que se han venido vulnerando por muchos años a los pueblos indígenas de diversas tradiciones históricas y culturales.

Es así que la proclamación solemnemente de la Declaración de las Naciones Unidas constituida por 46 artículos sobre los derechos de los pueblos indígenas, como objetivos a lograr en todos los rincones del mundo atañen una óptica de solidaridad, compromiso y respeto.

Entre los artículos pertinentes de la Declaración de las Naciones Unidas que versan sobre el presente trabajo de fin de titulación se encuentran:

El artículo tres la Declaración de las Naciones Unidas, respecto al derecho a la libre determinación de los pueblos “En virtud de ese derecho, los pueblos indígenas, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”. Y en conformidad al artículo cuatro expresa “tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas”.

El artículo 8, numeral 2, literal b) de la Declaración de las Naciones Unidas claramente ratifica “Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos, en los territorios indígenas” Así mismo el artículo 10 respecto a la indemnización por los recursos encontrados en los territorios de los pueblos indígenas, señala: “Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso”.

Así mismo en el artículo 15 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los pueblos indígenas, se encuentra el deber que tiene cada uno de los Estados: “Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad”.

En concordancia el artículo 23 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los pueblos indígenas, respecto a los planes y programas del desarrollo de su economía (concesión minera), señala: “Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones”. Y en relación a lo que estipula el artículo 26 de la misma Declaración: “Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido”.

De tal manera que el artículo 28 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los pueblos indígenas, manifiesta: “Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado”. Y en su artículo 30, numeral dos fortalece la garantía que debe tener el Estado: “Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares”. Y específicamente en el artículo 32, numeral 2 y 3 de la Declaración, respecto a la consulta previa: “Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo”. “Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por esas actividades, y



se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual”.

**CAPÍTULO 4**  
PROCESOS DE APLICABILIDAD

#### **4.1. Ministerio del Ambiente**

El Instituto encargado de regular, controlar y desarrollar los programas de explotación y concesiones mineras en el Ecuador así como el deber de coordinar planes sustentables de economía y protección del ecosistema en tratamiento de los residuos biodegradables y no degradables es El Ministerio del Ambiente, en estrecha vinculación con lo estipulado por el pueblo ecuatoriano en la Constitución Política de la República del Ecuador de 2008.

Así, El Ministerio del ambiente velará por un ambiente sano, por el respeto de todos los derechos de la naturaleza, garantizando un modelo sustentable de desarrollo ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural. “Conservará la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas con la finalidad de asegurar la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras” Así lo afirma la ambientalista Conde Laura en su revista healthy environment (2010).

Es por esta razón que el Ministerio del Ambiente dentro de su valores institucionales reconoce que es el organismo estatal responsable de diseñar políticas en bienestar del medio ambiente y coordinar los planes, estrategias y protección de los ecosistemas, áreas verdes y su principal interés es el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, además define la normativa para lograr la calidad ambiental adecuada, basada en un desarrollo de conservación y uso técnicamente apropiado de la biodiversidad y de los recursos que posee nuestra territorio ecuatoriano.

Es así que las ONG, universidades entre otros centros de investigación se encuentran comprometidos a la participación desde un punto de vista solidario conjuntamente con las poblaciones y su Ambiente, impulsarán la participación de todos los actores sociales en la gestión ambiental a través del trabajo cooperativo, para así contribuir a consolidar la capacidad del Estado y sus gobiernos seccionales, manejando como eje rector la democracia y descentrado los lineamientos ambientales.

Por ello la gestión ambiental es una responsabilidad de todas las personas porque la calidad de vida se encuentra supeditada a las condiciones ambientales en las que nos desenvolvemos. Por esta razón, el Ministerio del Ambiente es la institución encargada de recopilar toda la

información de carácter ambiental como una herramienta para educar y concientizar a la población respecto a los recursos naturales y la biodiversidad con la que cuenta el país y finalmente buscar la forma más adecuada para conservar y usar oportunamente estos recursos.

Del mismo modo el Ministerio del ambiente expresa que su misión principalmente es la de ejercer de manera eficiente y eficaz la rectoría de la gestión ambiental y así garantizar “un vínculo armónico entre los ejes económicos, social, y ambiental que asegure el manejo sostenible de los recursos naturales estratégicos”. Su visión es esencialmente “lograr que el Ecuador use sustentablemente sus recursos naturales estratégicos para alcanzar el Buen vivir”.

En este sentido es necesario analizar cuáles son las áreas protegidas por el estado ecuatoriano, así: “Son espacios geográficos claramente definidos, reconocidos y gestionados, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados” Dudley, pág. 10 (2008).

“Son superficies de tierra y/o mar especialmente consagradas a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, así como de los recursos naturales y los recursos culturales asociados, y manejadas a través de medios jurídicos u otros medios eficaces”. UICN (1998).

Así, en Ecuador las áreas que se encuentran protegidas representan aproximadamente el 20% del territorio nacional conservado, representan la categoría más grande de protección en conformidad a la legislación ambiental nacional. A su vez la Constitución de la República le otorga el carácter de ser uno de los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) conocido como Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), por contener una importante riqueza biológica, servicios ecosistémicos, una riqueza paisajística atractiva al turismo y la recreación, y una gran importancia ecológica reconocidas a través de todo el mundo. Como lo ratifica el Ministerio del Ambiente en su publicación de áreas protegidas (2012).

El Ministerio del Ambiente del Ecuador tiene la competencia para determinar los lineamientos políticos ambientales nacionales y la gestión procesal para la administración, control y regulación de las áreas protegidas del PANE, su labor radica en la generación de otras

herramientas como políticas públicas y dispositivas para GADs, comunidades, particulares y privados.

Con esto, El Patrimonio de Áreas Naturales del Estado constituye uno de los cuatro subsistemas que la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 405 define al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, es decir: “El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado.

Por tanto, el Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión”. A demás, en su inciso dos respecto de las personas que sean extranjeras o jurídicas menciona que no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, en concordancia con la ley.

El Código de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 33, con la publicación en el Registro Oficial No.306, del año 2010, expresa: “El Sistema Nacional de Información (SNI), es coordinado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (Senplades) y constituye el conjunto organizado de elementos que permiten la interacción de actores con el objeto de acceder, recoger, almacenar y transformar datos en información relevante para la planificación del desarrollo y las finanzas públicas”.

Por tales razones, se esclarece que es el Ministerio del Ambiente, es la Institución responsable de emitir la licencia ambiental correspondiente como lo estipula la ley de minería en su artículo 78: “los titulares de concesiones mineras y plantas de beneficio, fundición y refinación, previamente a la iniciación de las actividades mineras en todas sus fases, deberán efectuar y presentar estudios de impacto ambiental en la fase de exploración inicial, estudios de impacto ambiental definitivos y planes de manejo ambiental en la fase de exploración avanzada y subsiguientes, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades, estudios que deberán ser aprobados por el Ministerio del Ambiente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental.” Así mismo la ley expone que no podrán realizarse exploraciones, explotaciones, sacar beneficios, realizar fundiciones ni

refinaciones, si la empresa de concesión minera no cuenta con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del ramo.

En conformidad, el Reglamento Ambiental para actividades Mineras en la República del Ecuador estipula en su artículo 10 cuales son los requisitos previos, señalando: “el titular minero previo al inicio del proceso de licenciamiento ambiental en cualquiera de las fases mineras, deberá presentar al Ministerio del Ambiente un certificado de vigencia de derechos mineros, acompañado del título minero o permiso. Adicionalmente, para la pequeña, mediana y minería a gran escala, el titular minero deberá presentar el certificado de viabilidad técnica del proyecto minero otorgado por la entidad que el Ministerio Sectorial defina para el efecto”. Y en concordancia con el artículo 17 del mismo cuerpo legal que estipula cuales deben ser los lineamientos expedidos por la Autoridad Ambiental en la fase de exploración avanzada.

#### **4.2. Ministerio de Recursos Naturales No Renovables**

Es importante distinguir que el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables del Ecuador cambió su nombre desde el trece de febrero del 2015, por Decreto Ejecutivo 578 que le otorga al Presidente de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, a denominarse Ministerios de Hidrocarburos y de Minas.

Así mismo, en el artículo del Decreto Ejecutivo 578, expresa: “pasarán a conformar el Ministerio de Minería los actuales Viceministerio de Minas, Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero, Subsecretaría de Contratación Minera y las Subsecretarías Regionales de Minería. Asimismo, los servidores públicos que venían prestando sus servicios en el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables del Ecuador en las dependencias señaladas, serán parte del nuevo Ministerio.”

Consecuentemente, en su segunda disposición de carácter transitoria, manifiesta: “A fin de garantizar la continuidad de los servicios originados y contratados en el ex Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, o las coordinaciones y direcciones del Ministerio que se escinde, continuará con su gestión durante el periodo de transición de 120 días contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo”.

Ante tal disposición, Pedro Merizalde Pavón, como representante de los funcionarios de la Institución (2015), replicó: “seguiremos con nuestro trabajo y esfuerzo diario aportando al desarrollo de la producción petrolera y gasífera de nuestro país y para mejorar con el aprovechamiento responsable de estos recursos, el bienestar de todos los ecuatorianos”.

De la misma manera corroboró: “estos cambios de nomenclatura y reordenamiento institucional son parte de la política del Gobierno Nacional, para fortalecer y asegurar la soberanía energética sobre los recursos naturales del país”. Andrea Mora (2015).

Por tanto, el Ministerio de Hidrocarburos del Ecuador es la Institución del Estado encargada principalmente de redactar, tramitar y aplicar las políticas públicas hidrocarburíferas, dentro del actual ordenamiento jurídico, pretendiendo a alcanzar una ciencia avanzada y labor en unidad, orientada siempre a satisfacer las necesidades de los ecuatorianos con calidad y calidez. Con la plena finalidad de garantizar la explotación sustentable y soberana de los recursos hidrocarburíferos del Ecuador.

En tal propósito, la misión del Ministerio de Hidrocarburos es: “garantizar el desarrollo sectorial y la explotación sustentable y soberana de los recursos hidrocarburíferos formulando, gestionando y evaluando la política pública hidrocarburífera”.

Por lo que la visión del Ministerio es estrictamente la de unificar la soberanía del Ecuador respecto de los recursos hidrocarburíferos con la que cuenta sus territorios y restituir la situación del Estado de ser un país exportador de materia prima y convertirlo en un país consolidado a ser exportador de servicios y productos derivados de los recursos hidrocarburíferos con eficiente y constitucional derecho de participación social garantizada para todos los ciudadanos.

Para lo cual, el Ministerio de Hidrocarburos, centra su organización, planificación y proyectos en valores como lo son: la honestidad para actuar con integridad, orden y una moral incorruptible para el efectivo cumplimiento de sus obligaciones y desarrollo de sus productos y servicios a cargo del Ministerio. Justicia, para proceder a la distribución de recursos del país con igualdad basado en derecho y el sentido común, siendo leal a los intereses que busca el Estado a través de la misión y objetivos de la Institución, brindando un oportuno servicio y carácter positivo a la labor, con el objeto de cumplir las necesidades y expectativas de todos los ciudadanos

comprometidos. Transparencia, que se contrasta en las capacidades y habilidades de los funcionarios de la Institución para laborar con eficacia e idoneidad. Y con responsabilidad para afrontar las consecuencias de sus actos en la realización de sus tareas. Sitio web oficial del Ministerio de Hidrocarburos (2015).

Es así, que el contrato de explotación minera otorgado y suscrito por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables a favor de la empresa Ecuacorriente S.A., materia de interés en este trabajo de fin de titulación, reposa en la biblioteca de la Institución, en la misma consta principalmente la legalización en la notaría cuadragésima de Quito de la doctora Paola Andrade Torres, bajo el número de escritura N° 925.1 con sus treinta y tres punto cinco cláusulas contractuales suscritas por el ministro Wilson Marcelo Pastor Morris en calidad de representante del Estado Ecuatoriano y el Apoderado General de la empresa china Ecuacorriente S.A., señor Li Dongoqing en compañía de su perito intérprete, de dominio en el lenguaje español-mandarín, señor Chen Qi.

#### **4.3. Ministerio de Cultura y Patrimonio**

El ministerio de Cultura y Patrimonio del Ecuador es la Institución del Estado a través de la cual se vela por el fortalecimiento de la identidad nacional e interculturalidad en el territorio nacional, basados en valores consagrados en la constitución vinculados a determinar un sistema encargado de responder a las múltiples necesidades culturales, la construcción de un Estado, una potencia turística y de conservación natural, con una sociedad cada vez más justa, democrática, intercultural, plurinacional y participativa.

Por lo que en la actualidad se encuentran depositados los deberes de la Institución en el ministro Dr. Guillaume Long, quien fue nombrado Ministro de Cultura y Patrimonio mediante Decreto Ejecutivo No. 648, suscrito por el presidente de la República, Rafael Correa, el 25 de marzo de 2015.

Es así que el Ministerio de Cultura y Patrimonio mantiene el firme compromiso con la ciudadanía ecuatoriana de ubicar a esta Cartera de Estado como la Institución reguladora en el ámbito cultural, en relación con las zonas sociales, estratégicas e instituciones gubernamentales.



“El Ministerio de Cultura y Patrimonio de Ecuador es la cartera de Estado encargada de la política cultural del Ecuador, creado por el presidente Rafael Correa el 15 de enero de 2007, con el propósito de que se encargue de las funciones que antes correspondían a la Subsecretaría de Cultura adscrita al entonces Ministerio de Educación y Cultura de Ecuador. Wikipedia, enciclopedia (2014). En mayo de 2013, cambió su nombre de "Ministerio de Cultura" al de "Ministerio de Cultura y Patrimonio”.

En tal razón, el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la identidad que ejecuta la rectoría del Sistema Nacional de Cultura para fortificar la identidad Nacional y la Interculturalidad, su labor radica en conservar la diversidad de las expresiones culturales, su visión es netamente de incentivar la libre creación artística y la producción de talento humano así como la difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales.

Por tanto el Ministerio tiene el deber de salvaguardar esa memoria social a través del tiempo y el patrimonio cultural, con la finalidad de “garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales a partir de la descolonización del saber y del poder; y de una nueva relación entre el ser humano y la naturaleza, contribuyendo a la materialización del Buen Vivir”. Marcelo Rodríguez (2010).

En tal misión el Ministerio de Cultura planifica en una óptica de cumplir las políticas públicas culturales, conjuntamente con las del Sistema Nacional de Cultura, logrado de esta manera el cumplimiento de los derechos culturales consagrada en la Constitución y tratados internacionales. Teniendo a su vez una concepción simbólica representativa del Ecuador entre sus ciudadanos y en todo el mundo, contrastado por los cambios culturales que se suscitan en el territorio nacional por la movilización e individualidad artística y talentosa de las personas.

Consecuentemente el objetivo del Ministerio de Cultura y Patrimonio del Ecuador es la de determinar un programa participativo de gestión para ayudar al efectivo cumplimiento de la misión, visión y labor institucional, respetando el ordenamiento jurídico establecido y los lineamientos: constitucionales, las reformas democráticas del Estado coordinado por la SENPLADES, los principios de desconcentración y brindando servicios públicos de calidad y calidez.

Es por ello que el Ministerio maneja la política de “Ser soberanos, ser productivos, ser inclusivos” basados en los cuatro ejes programáticos del Ministerio de Cultura, los cuales son: Descolonización; Derechos culturales; Emprendimientos culturales y Nueva identidad ecuatoriana contemporánea. Estos están estrechamente vinculados entre sí y mediados, a su vez, por cuatro ejes transversales: la interculturalidad, la equidad en sentido integral de género, étnica, intergeneracional, el fortalecimiento de la institucionalidad ligada al quehacer cultural y el posicionamiento internacional de la cultura ecuatoriana diversa. Sitio web oficial del Ministerio de Cultura y Patrimonio del Ecuador (2015).

Por lo que se concluye que el Ministerio de Cultura y Patrimonio del Ecuador no tuvo mayor incidencia en el Proyecto Minero “Mirador”, objeto de este trabajo de fin de titulación, para salvaguardar la identidad cultural y conservar el patrimonio protegido de “área verde” en el Cantón el Pangui de la Provincia de Zamora Chinchipe.

**CAPÍTULO 5**  
METODOLOGÍA Y RECURSOS

## **5.1. Tipo de investigación**

Respecto a la investigación y a la metodología implementada en el desarrollo del presente trabajo de fin de titulación de estilo fue: bibliográfico, documental y con levantamiento de información de campo. Y con la finalidad de encontrar la transparencia y realidad en los objetivos planteados al inicio de esta investigación, se utilizaron los métodos: cualitativo, cuantitativo, científico, descriptivo, experiencial, deductivo, inductivo y analítico.

Referente a las técnicas utilizadas, en base a una metodología efectivamente cualitativa, se emplearon: la observación directa in situ, entrevistas informales, la recolección de documentos y la aplicación de encuestas para obtener información de primera fuente tanto de personas naturales como de líderes comunales y autoridades del Cantón el Pangui quienes fueron el pilar fundamental para realizar una investigación bibliográfica, doctrinaria y sistemática. Habiéndose desarrollado de esta manera, eficazmente un análisis exploratorio de autores que explican mediante teorías y argumentos consolidados respecto de los efectos socio ambientales y culturales que produce una explotación metalúrgica.

### **Tamaño Muestral**

La muestra se determinó en base al último censo poblacional aplicado en el año 2010 por el Instituto Nacional de Estadística y Censos en la cual se registran 737 pobladores pertenecientes al sector rural de la Parroquia Tundayme, datos que reposan en los registros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón el Pangui, de los cuales se aplicaron un número de 125 encuestas en respuesta a la herramienta de calculadora poblacional utilizada, con un margen de error del 5% y un nivel de confianza del 95% en las respuestas.

Como ramas del método científico general emplee los siguientes:

#### **❖ Metodología Cualitativa**

Es característico de un planteamiento científico fenomenológico. “Tal aproximación a la ciencia tiene sus orígenes en la antropología, donde se pretende una comprensión holística, esto es, global del fenómeno estudiado, no traducible a términos matemáticos.”

*Centro Virtual Cervantes*, a través del cual pude intercambiar información con los diferentes grupos sociales del Cantón El Panguí.

#### ❖ **Metodología Cuantitativa**

De acuerdo con Tamayo (2007), consiste “en el contraste de teorías ya existentes a partir de una serie de hipótesis surgidas de la misma, siendo necesario obtener una muestra, ya sea en forma aleatoria o discriminada, pero representativa de una población o fenómeno objeto de estudio”. Por lo tanto, para realizar estudios cuantitativos es indispensable contar con una teoría ya construida, la misma que me sirvió para llevar la contabilidad de las encuestas aplicadas y entrevistas realizadas a los transeúntes del cantón el Panguí.

#### ❖ **Método Histórico – Comparado.**

A través del cual se pudo realizar un estudio minucioso de la evolución y trascendencia del Derecho. Así como un enfoque analítico de las principales concesiones mineras en países aledaños y su retribución de impuestos y regalías para sus habitantes comprometidos y demás comunidades.

#### ❖ **Método Deductivo e Inductivo.**

Realizando un estudio detallado de premisas generales de los diversos temas resueltos a lo largo de la realización del trabajo de fin de titulación, dirigidos hacia premisas de carácter particular. Y de razonamientos de primera fuente hacia temas de mayor complejidad, se pudieron contrastar resultados y objetivos específicos planteados.

#### ❖ **Método Descriptivo.**

Permitió realizar una observación directa del problema establecido inicialmente, para realizar una recopilación actualizada, con el objeto de cumplir los objetivos y realizar la comprobación de la hipótesis.

Para realizar una correcta investigación a fondo se utilizó fichas bibliográficas y nemotécnicas, para contrastar la información de las teorías en los libros consultados. Además se utilizaron mecanismos de la encuesta, las mismas que fueron aplicadas a 25 personas comprometidas de las comunidades comprometidas en el proyecto minero “Mirador” del cantón el Panguí, provincia de Zamora Chinchipe.

#### ❖ **Método estadístico**

Por medio de este método se pudo obtener el tamaño de la muestra dirigida a 25 personas de las comunidades comprometidas en el proyecto minero “Mirador” del cantón el Panguí, provincia de Zamora Chinchipe.

En el desarrollo del trabajo de fin de titulación y la aplicación de los métodos antes mencionados, se efectuaron las siguientes etapas:

#### ❖ **Etapas de Recolección**

En el lapso de esta etapa se efectuó la recopilación de datos bibliográficos para poder hacer factible la sistematización de la información necesaria.

#### ❖ **Etapas de Análisis**

Por medio de un estudio analítico referente a las bases jurídicas, doctrinarias y críticas, se logró sustentar la mayoría de las teorías sostenidas de los tratadistas y demás jurisconsultos teóricos de las ramas del Derecho, logrado de esta manera la creación del conocimiento relativo a los aspectos concernientes en los diferentes puntos del trabajo de fin de titulación.

#### ❖ **Etapas de Sistematización**

Mediante los resultados obtenidos en la etapa de recopilación, se realizó posteriormente la fructífera sistematización con carácter de orden, con principal atención en los contenidos teóricos abordados en el presente trabajo de fin de titulación y a través del software spss.

### ❖ Etapa de Síntesis

Finalmente a través de esta etapa se realizó el informe del trabajo de fin de titulación, tanto la verificación de los objetivos planteados como la contratación de la hipótesis trazada.

### Recursos

#### Recursos Humanos

Este trabajo de fin de titulación fue realizado por el autor, en calidad de Profesional en Formación de la Carrera de Abogacía, aspirante a obtener el Título de Abogado, para lo cual se contó con el asesoramiento de la abogada María Gabriela Espinosa Quezada.

#### Presupuesto:

<b>RECURSOS</b>	<b>COSTO</b>
Transporte, alimentación, hospedaje	\$ 150, 00
Salidas de campo	\$ 100, 00
Encuestas	\$ 50,00
Carpetas, esferos, hojas, tinta	\$ 70,00
Imprevistos y Varios	\$ 200,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 570,00</b>





**CAPÍTULO 6**  
PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

## Tabulación y análisis de encuestas aplicadas

Con el objetivo de demostrar, en el Trabajo de Fin de Titulación, la profundidad de los hechos y teorías investigadas, las consecuencias jurídicas suscitadas, la ideología y óptica de los pobladores del sector comprometido y la realidad social existente referente a la consulta previa en el caso minero “Mirador” del cantón El Panguí, en la provincia de Zamora Chinchipe. Apliqué 125 encuestas a personas transeúntes y habitantes de la parroquia Tundayme, de las cuales puede obtener importantes criterios personales que coadyuvaron a contrastar y respaldar la presente investigación, como expongo las siguientes preguntas relevantes:

### Primera Pregunta:

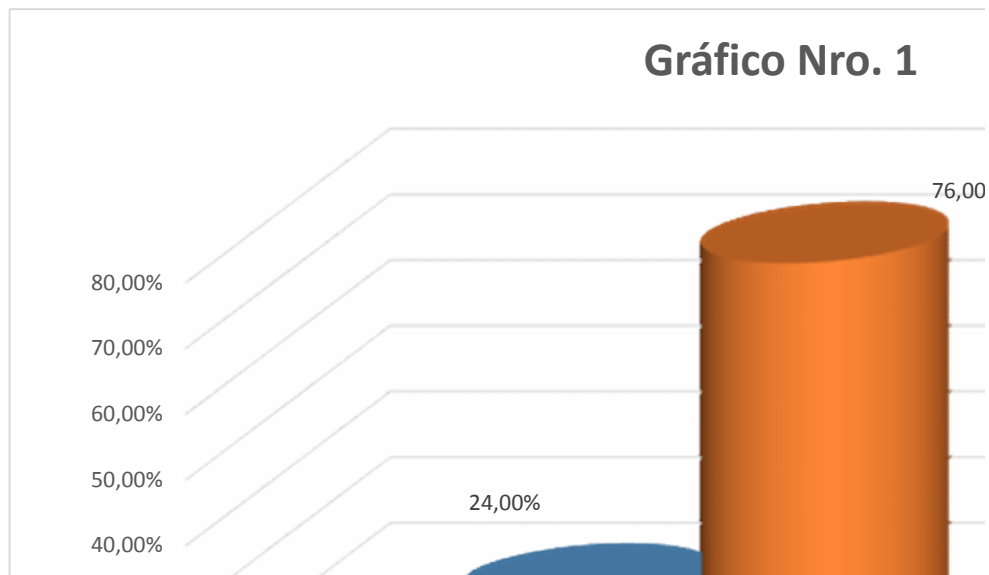
1. ¿Considera usted que la actividad minera en el Ecuador ha servido para garantizar que las personas de las comunidades, pueblos y nacionalidades se beneficien del medio ambiente y los recursos naturales, mejorándoles su calidad de vida?

**Cuadro Nro. 1**

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
<b>SI</b>	30	24,00%
<b>NO</b>	95	76,00%
<b>TOTAL</b>	125	100%

**FUENTE ENCUESTADA:** personas de la parroquia Tundayme del cantón El Panguí

**AUTOR:** Carlos Alberto Jiménez Castillo



**ELABORACION:** Carlos Alberto Jiménez Castillo

### **Análisis:**

El 24, 00% de las personas encuestadas manifestó que la actividad minera en el país si ha servido para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades si benefician del medio ambiente y de los recursos naturales ayudándoles a vivir una mejor calidad de vida. Por otra parte el 76,00%, de los encuestados afirmaron que la actividad minera en el país sólo ha contribuido con la contaminación del medio ambiente, con la apropiación arbitraria e inequitativa de las riquezas existente en los territorios y para aumentar la pobreza en las personas que habitan en esas zonas mineras.

La constitución de la república del Ecuador garantiza el derecho del buen vivir, en el cual implícitamente se encuentra el derecho a vivir un ambiente sano y libre de toda clase de contaminación, promoviendo el derecho de participación, el derecho de identidad cultural, salud, trabajo y seguridad social. Como consecuencia de la actividad minera en el territorio nacional la mayoría de las personas, especialmente en el cantón El Pangui, no se han beneficiado de un

ingreso económico por explotación minera de los recursos naturales y metalúrgicos que haya cooperado efectivamente a mejorar su calidad de vida.

### Segunda Pregunta:

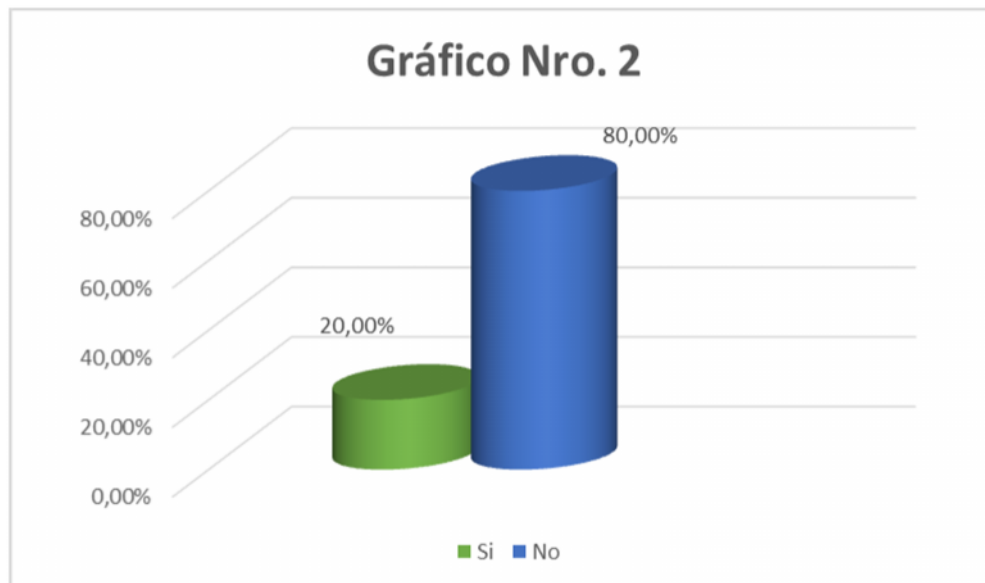
2. ¿Usted fue consultado (a) previamente si estaba de acuerdo con que se realizara actividades de explotación minera en torno al proyecto minero “Mirador”?

**Cuadro Nro. 2**

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
<b>SI</b>	25	20,00%
<b>NO</b>	100	80,00%
<b>TOTAL</b>	125	100%

**FUENTE ENCUESTADA:** personas de la parroquia Tundayme del cantón El Pangui

**AUTOR:** Carlos Alberto Jiménez Castillo



**ELABORACION:** Carlos Alberto Jiménez Castillo

## **Análisis:**

El 20, 00% de las personas encuestadas afirmaron que si fueron previamente consultados respecto al proyecto minero “Mirador” que se iba a llevar a efecto en el cantón El Pangui. Sin embargo el 80,00%, de las personas que respondieron a esta pregunta manifestaron que no se les había tomado su opinión, que incluso no habían sabido que se iban a realizar actividades mineras en esas zonas que ahora producen mucho humo y contaminación.

Ante tales resultados es evidente que a las personas que no tuvieron conocimiento alguno de las actividades minera que se llevaría a cabo, se les violó el derecho de ser consultados previamente a la explotación de sus recursos metalúrgicos, existiendo falta del debido proceso y discriminación por parte de autoridades y administrativos no competentes para el cargo público en el que laboran.

## **Tercera Pregunta:**

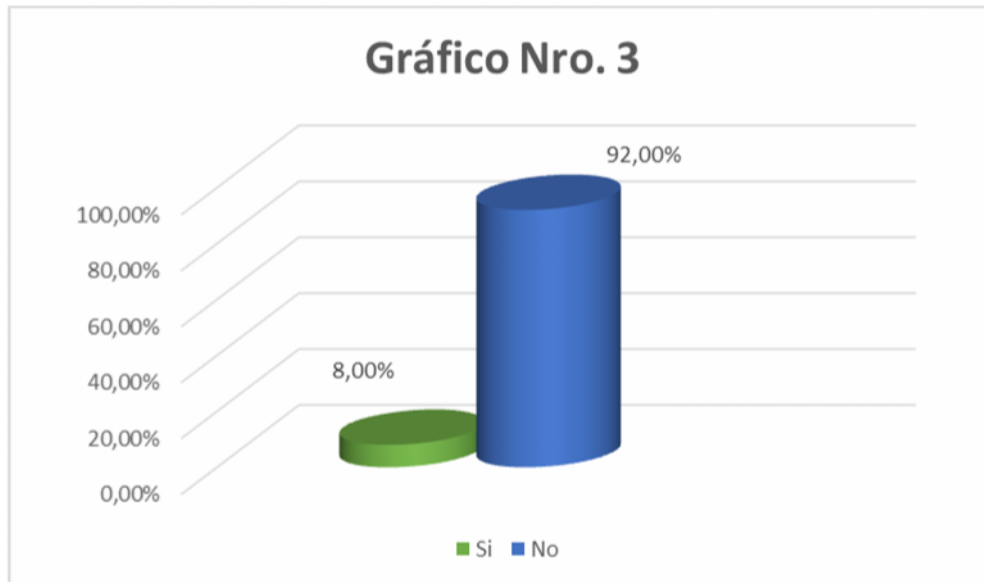
3. ¿Usted ha sido beneficiado (a) de haber recibido regalías or resultado de las actividades de explotación minera realizadas en sus terrenos por la empresa Ecuacorriente S.A.?

**Cuadro Nro. 3**

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
<b>SI</b>	10	8,00%
<b>NO</b>	115	92,00%
<b>TOTAL</b>	125	100%

**FUENTE ENCUESTADA:** personas de la parroquia Tundayme del cantón El Pangui

**AUTOR:** Carlos Alberto Jiménez Castillo



**ELABORACION:** Carlos Alberto Jiménez Castillo

### **Análisis:**

El 8, 00% de la muestra encuestadas informaron que si recibieron una bonificación económica por parte de la empresa minera Ecuacorriente S.A por las actividades de explotación metalúrgica suscitadas en terrenos de su propiedad. Por otro lado el 92,00%, de las personas encuestadas contestaron no haber recibido ningún tipo de aporte económico del resultado de las actividades de explotación minera realizadas en sus terrenos por parte de la empresa Ecuacorriente S.A. Es notorio que las regalías que estipula La Ley de Minería no son lo suficientemente controladas ni distribuidas hacia las personas que por ley les corresponde ser indemnizadas, a su vez se sienten indignadas que aquellos territorios donde se realizan las actividades mineras eran de su pertenencia y no del Estado, porque son tierras trabajadas con sus manos y el sudor de su frente.

### **Cuarta Pregunta:**

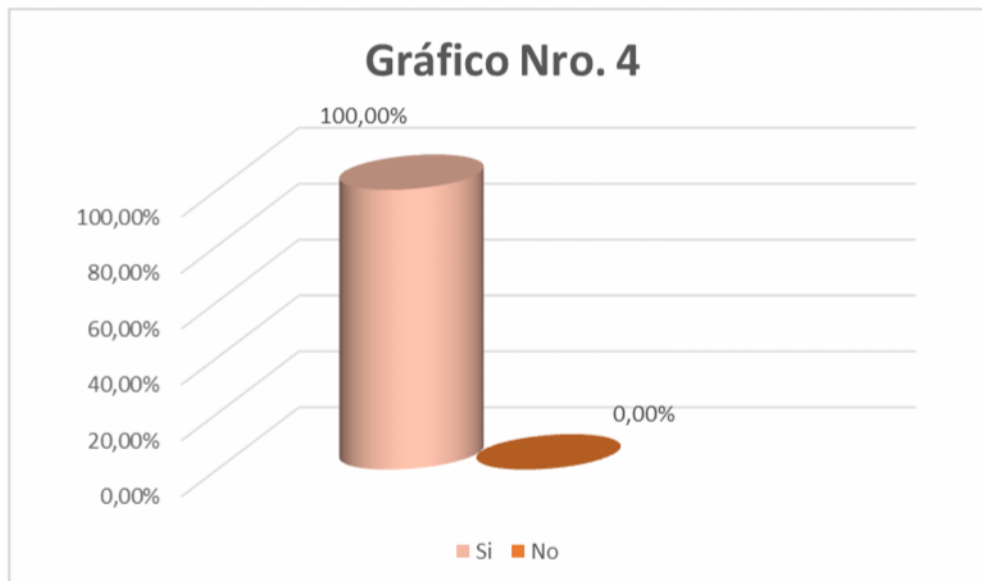
4. ¿Considera usted que se debe reformar la Ley de Minería en el Ecuador, con el fin de que se fije equitativa y oportunamente los montos económicos que debe recibir cada una de las personas de las comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas por la explotación de sus recursos mineros?

**Cuadro Nro. 4**

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
<b>SI</b>	125	100,00%
<b>NO</b>	0	0,00%
<b>TOTAL</b>	125	100%

**FUENTE ENCUESTADA:** personas de la parroquia Tundayme del cantón El Pangui

**AUTOR:** Carlos Alberto Jiménez Castillo



**ELABORACION:** Carlos Alberto Jiménez Castillo

## **Análisis:**

El 100% de la población encuestada ratificaron que si se debe reformar la Ley de Minería en el Ecuador con la finalidad de que se fije equitativa y oportunamente los montos económicos que debe recibir cada una de las personas de las comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas por la explotación de sus recursos mineros. Y ninguna de las personas encuestadas estuvo en desacuerdo a esta propuesta, en razón de que la mayoría de empresas, específicamente extranjeras, no confieren las compensaciones económicas que se merecen los diferentes grupos de personas que habitan en las zonas mineras explotadas a pesar de tener que responder a estas comunidades con “respeto, consideración, igualdad de género y como seres humanos que también somos”, en sentido las personas que se sienten perjudicadas abiertamente compartieron su criterio de que las empresas mineras y demás industriales “jamás verán refleja su inversión económica e industrial sobre pobladores que solo sirven para trabajar en la agricultura y ser explotados”, a “muchos nos hacen a un lado por no saber ni escribir”, si les “dicen que les ayudemos no nos pagan lo que vale nuestro trabajo”, lo que ha generado demasiada injusticia en estos territorios nacionales que se reflejan en pobreza y falta de desarrollo integral en los habitantes.

## **Quinta Pregunta:**

5. ¿Considera usted que las actividades de explotación minera que se llevan a cabo en el proyecto “Mirador” han producido impactos ambientales como contaminación de aire, agua, degradación del suelo, erosión de la tierra, alteraciones en ciclos vitales y la correcta producción de alimentos?

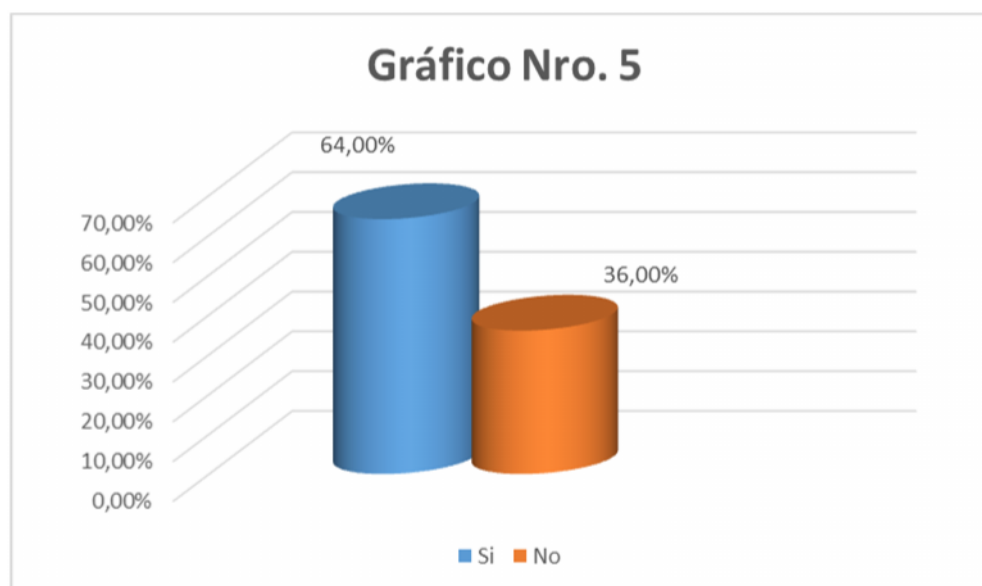


**Cuadro Nro. 5**

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
<b>SI</b>	80	64,00%
<b>NO</b>	45	36,00%
<b>TOTAL</b>	125	100%

**FUENTE ENCUESTADA:** personas de la parroquia Tundayme del cantón El Pangui

**AUTOR:** Carlos Alberto Jiménez Castillo



**ELABORACION:** Carlos Alberto Jiménez Castillo

### **Análisis:**

El 64,00% de la población encuestada expresaron que las actividades de explotación minera que se llevan a cabo en el proyecto “Mirador” sí han producido impactos ambientales, alteraciones en ciclos vitales y en la correcta producción de alimentos. Por otra parte el 37,00% de las personas contestaron que no. Por lo que es claro evidenciar que la mayor parte de la

muestra no se encuentra en conformidad con las actividades minera que se realizan en el proyecto "Mirador" debido a los daños colaterales que produce en la naturaleza, perjudicialidades que son de interés preocupante dentro de las comunidades. Por lo que respaldo a las comunidades su deseo de preservar el medio ambiente sin ninguna clase de contaminación y pienso que los trabajos que se realizan en las concesiones mineras afectan colectivamente derechos consagrados en la Constitución como son los derechos del buen vivir y específicamente a los derechos que atentan contra la salud, cultura, educación y desarrollo integral inherente a las personas de las comunidades, pueblos y nacionalidades. Y afecta directamente a los derechos de la naturaleza por tratarse de explotaciones mineras rústicas, no técnicas y que no cumplen a cabalidad con los lineamientos que la Ley de Minería del Ecuador demanda.

## CONCLUSIONES

- La evolución económica contemporánea del Estado ecuatoriano ha constituido en una creciente deterioración del medio ambiente que nos rodea, espacio comprendido como una habita natural necesaria para el desarrollo vital de todos los seres vivos, especialmente de los seres humanos. Consecuentemente la explotación bruta de los recursos naturales con fines económicos disminuye la calidad de vida en las personas comprometidas y un desbalance entre la naturaleza y el ser humano. La explotación de los recursos minerales se considera un trabajo y fuente económica de mayor incidencia en las últimas décadas en el Ecuador de efectos contraproducentes para la naturaleza, por tal razón se estableció necesario enfocarse de mejor manera en el desarrollo y conservación del medio ambiente, basándose en los principios de protección y preservación para las generaciones futuras y en las sanciones por los impactos ambientales producidos por concesiones mineras.
- La intervención de la mano del hombre para la explotación de recursos en el territorio nacional va a constituir alteraciones y consecuencias perjudiciales sobre el medio ambiente, por tal razón las políticas de gobierno dirigidas a las actividades humanas específicamente mineras son contrarias a desarrollo ambiental y economía estatal pues existe a través de la evolución histórica la diferenciación entre países de conservación natural y países de desarrollo tecnológico industrial.
- La minería a gran escala es la actividad más nociva para la madre naturaleza en los territorios ricos de metales, por la erosión de las grandes extensiones de suelo suscitadas, explotación desmesura del ecosistema y por la enorme cantidad de toxinas pertinentes de las concesiones mineras. En Ecuador no existe estadísticamente una actividad minera responsable que sea políticamente efectiva en principios de preservación, tutela efectiva y garantista protectora de derechos ambientales eficaces que contribuyan a usos de tecnología subsidiados, mecanismos de explotación adecuados, seguridad total hacia trabajadores e indemnizaciones plenas a comunidades comprometidas.
- La Ley de Minería regula desproporcionadas compensaciones económicas a los grupos de personas que habitan en terrenos de concesión minera. En tal razón los beneficios económicos producto de estas explotaciones metalúrgicas y de recursos concernientes

de distribución a hacia todos los ecuatorianos especialmente a las comunidades y pueblos indígenas afectados, no se ven reflejados equitativamente por parte de las autoridades administrativas ni ambientales del Estado.

- Concerniente a las personas, principalmente los dirigentes de las comunidades indígenas del Cantón el Pangui que fueron afectados directamente por las concesiones mineras del proyecto minero “Mirador” manifestaron sentirse afligidos porque se les ha trasgredido derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador relacionados a los derechos de beneficiarse del ambiente, de las riquezas naturales que permitan el buen vivir, respecto a las actividades mineras realizadas por la empresa inversionista Ecuacorriente S.A. A demás en las personas que habitan en sectores aledaños se pudo observar que se encuentran hundidos en pobreza y contaminación industrial perjudicial para el medio ambiente en el que habitan.

## RECOMENDACIONES

- ✓ La minería a gran escala debe determinarse eficazmente en la Ley de Minería como prohibida en el Ecuador ante las nocivas consecuencias contra el medio ambiente y sí a favor de medidas de precaución obligatorias a la conservación de la naturaleza y una vida saludable en los seres humanos; como respirar aire puro del campo, sin ningún tipo de contaminación artificial.
- ✓ Las personas que habitan en territorios nacionales y extranjeros ricos en recursos naturales no renovables y metalúrgicos deben ser los primeros grupos beneficiados de esas riquezas, y no por ser poblaciones ubicadas en sectores rurales, el Estado no tiene que despreocuparse de proveer los servicios básicos públicos y vitales como lo es el agua, así como la motivación de políticas públicas encaminadas a una mejor alimentación, salud ambiental y conciencia social, descartando la actividad minera de compañías degradantes.
- ✓ La explotación y aprovechamiento de los recursos naturales y metalúrgicos deben distribuirse equitativamente en los pobladores comprometidos para garantizar su derecho a un desarrollo integral óptimo.
- ✓ Se debe contribuir al mejoramiento de mecanismos judicialmente ambientales, eficaces e idóneos para regular las fuentes de ingreso económicas y su distribución equitativa. Como imponer sanciones más severas y claras en la ley de minería ecuatoriana dirigidas a las compañías que ocasionen impactos nocivos e irreversibles en el medio ambiente, limitaciones a la educación, violencia a los derechos de la salud consagrados en la Constitución e Instrumentos Internacionales de derechos humanos, así como la pérdida de la identidad cultural, producto de las concesiones mineras.
- ✓ La Ley de Minería en el Ecuador debe reformarse con el objeto que los diferentes grupos de personas afectadas, por habitar en áreas aledañas de explotación minera, reciban una compensación más digna, reconociéndoles a estas comunidades, pueblos y nacionalidades ejercer su derecho de participación y consulta social efectiva en la gestión ambiental de las actividades mineras, garantizándoles sobre todo su derecho a la salud, medio ambiente sano y alimentación.

## BIBLIOGRAFÍA

### Textos Legales

- Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP) y otros.
- BERMÚDEZ, Lelly. “El derecho a la consulta de los pueblos indígenas”. En: Revista de Análisis Especializado en Jurisprudencia. Tomo 39. Septiembre de 2011.
- BERMÚDEZ, Manuel. “Análisis del manejo del desarrollo legislativo y temático de la consulta a pueblos indígenas”. Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia. Tomo 39. Septiembre de 2011.
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Buenos Aires- Argentina. 1996.
- CARRION Eguiguren, Eduardo. Curso de Derecho Civil. Editorial. Departamento de Publicaciones de la Universidad.
- CHACON Zhapan, Juan. Historia de la Minería en el Austro del Ecuador. Ecuador. 1982. Nacional de Loja. Loja-Ecuador. 1990.
- CHAVEZ, David, *Consulta Previa en el Ecuador* (2010), Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, Ed. EFICA, ISBN 9-87654-3345, Págs. 1-47.
- Comisión Andina de Juristas y Konrad Adenauer Stiftung. Lineamientos para una agenda pública en derechos de los pueblos indígenas. Lima: KAS, 2011.
- Comisión de Expertos de Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEARC). Observación, CEARC / 80ª reunión. Febrero, 2010.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (2008) Registro oficial, 207, 449, Arts. 1, 57, 71-74, 398.
- Congreso de la República. Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología. Informe. Implementación del derecho a la consulta previa, libre, informada y buena fe de los pueblos indígenas u originarios en el Congreso de la República. Lima, 2012.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: Normas y Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09, aprobado el 30 de diciembre de 2009 y publicado en 2010.
- DÍAZ Ruy, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Editorial Ruy Díaz. Edición 2004.
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA. Arquetipo Grupo Editorial. Montevideo-Uruguay. 2007.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA ESPASA, Editorial EJS Madrid 2002.
- MICROSOFT ENCARTA 2008.
- LEY DE MINERÍA. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2009.
- OIT. (2009). Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica, Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT, Departamento de Normas Internacionales del Trabajo.
- PERÚ, Informe alternativo 2012. Sobre el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT. Lima: AIDSESEP, 2012.
- RUIZ MOLLEDA, Juan Carlos, *Para un análisis detallado de las sentencias*, del Tribunal Constitucional sobre pueblos indígenas.
- SANTANA, L, Andrés (2013) Fundamentos para investigación social. Editorial Madrid, Alianza, Madrid.
- Servicios en Comunicación Intercultural (SERVINDI), Bartolomé Clavero, Perú: Ley de Consulta, Defensoría del pueblo, Voz Indígena.
- Tribunal Constitucional, Sentencia Exp. No 03343-2007-PA/TC (Cordillera Escalera), resolutivo único.
- Tribunal Constitucional, Sentencia Exp. N° 03343-2007-PA/TC, fundamento N° 32; Convenio N° 169 de la OIT, artículo 15.
- TORRES Dávila Víctor Hugo, *Aprendiendo de los Conflictos*. Quito – Ecuador 2005.
- TORRES Navarrete Rómulo, *La explotación minera y el impacto ambiental*, U.N.L. Módulo X.2001.

- URIBE Herrera, Armando. MANUAL DE DERECHO DE MINERIA. Editorial Nascimento. Santiago-Chile. 1998.

### **Páginas Web**

- Balance preliminar de jurisprudencia del TC en materia de derechos culturales, disponible en: <http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/publicaciones/archivo13082010-055916.pdf>
- EL COMERCIO. Petroperú confía en que consulta previa prevendrá conflictos en Amazonía. Recuperado el 21 de octubre de 2012 en: <http://elcomercio.pe/actualidad/1462768/noticia-petroperu-confia-que-consulta-previaprevendra-conflictos-amazonia>.
- FEDEPAZ, Comunicado: Comunidades indígenas en pie de lucha. Anuncian marcha contra ley de consulta observada, disponible en: [www.fedepaz.org](http://www.fedepaz.org).
- FONTAINE, Guillaume, (1ra Edición 2003), *Petróleo y Desarrollo sostenible en el Ecuador*, FLACSO, tomado el 20 de febrero del 2015, de: <http://www.flacso.org.ec/docs/sfpetroleo.pdf>
- POLIT MONTES DE OCA, Berenice, (2006), *Consulta Previa en Materia Ambiental*, Universidad Andina Simón Bolívar, tomado el 20 de febrero del 2015, de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/908/1/T410-MDE-P%C3%B3lit-La%20consulta%20previa%20en%20materia%20ambiental.pdf>
- Servicios en Comunicación Intercultural (SERVINDI), Exigen que la ley de consulta y la ley forestal se debatan con el nuevo Gobierno, 23 de enero de 2011, disponible en <http://www.servindi.org/actualidad/39098>.



## **ANEXOS**

**Anexo 1**



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

**Tema: La consulta previa en torno al caso minero “Mirador” del cantón El Panguí, en la provincia de Zamora Chinchipe.**

Primera Pregunta:

1. ¿Considera usted que la actividad minera en el Ecuador ha servido para garantizar que las personas de las comunidades, pueblos y nacionalidades se beneficien del medio ambiente y los recursos naturales, mejorándoles su calidad de vida?

SI ( ) NO ( )

Segunda Pregunta:

2. ¿Usted fue consultado (a) previamente si estaba de acuerdo con que se realizara actividades de explotación minera en torno al proyecto minero “Mirador”?

SI ( ) NO ( )

Tercera Pregunta:

3. ¿Usted ha sido beneficiado (a) de haber recibido regalías or resultado de las actividades de explotación minera realizadas en sus terrenos por la empresa Ecuacorriente S.A.?

SI ( ) NO ( )

Cuarta Pregunta:

4. ¿Considera usted que se debe reformar la Ley de Minería en el Ecuador, con el fin de que se fije equitativa y oportunamente los montos económicos que debe recibir cada una de las personas de las comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas por la explotación de sus recursos mineros?

SI ( ) NO ( )

Quinta Pregunta:

5. ¿Considera usted que las actividades de explotación minera que se llevan a cabo en el proyecto “Mirador” han producido impactos ambientales como contaminación de aire, agua, degradación del suelo, erosión de la tierra, alteraciones en ciclos vitales y la correcta producción de alimentos?

SI ( ) NO ( )

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

## Anexo 2

# GUÍA DE OBSERVACIÓN PARA ENTREVISTA



## UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

*La Universidad Católica de Loja*

**Tema:** La consulta previa en torno al caso minero “Mirador” del cantón El Pangui, en la provincia de Zamora Chinchipe.

Entrevista de Trabajo de Fin de Titulación previo a la obtención del título de abogado.

1. Género:

Masculino ( )      Femenino ( )

2. Su edad está comprendida entre los rango de:

- 15 a 25 años ( )
- 26 a 36 años ( )
- 37 a 47 años ( )
- 48 años en adelante ( )

3. Entiende por consulta previa:

- Derecho colectivo, libre e informado, sobre planes de: prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables ( )
- Derecho colectivo, obligatorio y legítimo, sobre planes de: prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables ( )
- Derecho individual, libre e informado, sobre planes de: prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables ( )

4. En su comunidad se realizaron procesos de socialización de la consulta previa, por parte del Ministerio del Ambiente, como aprobación del proyecto minero “Mirador”

SI ( ) NO ( )

5. ¿Qué mecanismos de socialización se aplicaron?

- Encuestas ( )
- Sesiones ( )
- Entrevistas ( )
- Conferencias ( )
- Otras ( )

Explique.....

.....

.....

- Ninguna ( )

6. ¿Considera usted que la actividad minera en el Ecuador ha servido para garantizar que las personas de las comunidades, pueblos y nacionalidades se beneficien del medio ambiente y los recursos naturales, mejorándoles su calidad de vida?

SI ( ) NO ( )

7. ¿Usted fue consultado (a) previamente si estaba de acuerdo con que se realizara actividades de explotación minera en torno al proyecto minero “Mirador”?

SI ( ) NO ( )

7.1. En caso de no habersele realizado la consulta previa: ¿ha tomado acciones?

SI ( ) NO ( )

7.2. En caso de haber contestado positivamente, seleccione con una X las acciones tomadas

Marchas ( )

Reuniones con Instituciones de Gobiernos ( )

Proceso Judicial ( )

Otras ( )

Explique.....  
.....  
.....

7.2.1. En caso de señalar reuniones, indicar ¿con qué ministerios?

- Ministerio del Ambiente ( )
- Ministerio de Cultura y Patrimonio ( )
- Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social ( )
- Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos ( )
- Ministerio de Coordinación de Seguridad ( )
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos ( )
- Ministerio de Minería ( )
- Ministerio de Hidrocarburos ( )

Finalidad.....  
.....  
.....

7.2.2. En caso de señalar Proceso Judicial, ¿qué tipo de acción?

.....  
.....  
.....

Estado actual de la causa.....

.....  
.....

7.2.2.1. ¿Las acciones tomas, han tenido respuesta?

SI ( ) NO ( )

8. ¿Considera usted que se deben cambiar los mecanismos de socialización y participación de las comunidades afectadas por los proyectos de extracción?

SI ( ) NO ( )

9. De acuerdo a su percepción, ¿qué tipos de recursos considera que están siendo afectados por la ejecución del proyecto minero “Mirador”?

- Agua ( )
- Suelo ( )
- Aire ( )
- Flora ( )
- Fauna ( )

Gracias por su colaboración

### Anexo 3

Se aplicaron 58 guías de observación de entrevista, a los habitantes de la Parroquia Tundayme, perteneciente al Cantón el Pangui, Provincia de Zamora Chinchipe.

De las cuales pude contrastar la información del Presente Trabajo de Fin de Titulación, rescato las principales grabaciones de audio por escrito de los representantes de la Parroquia Tundayme, por un Parte el:

Presidente Ángel Arévalo Ordoñez del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Tundayme:

- ¿Su edad está comprendida entre los rangos de 15 a 25 años, 26 a 36 años, 37 a 47 años?
  - “Si en el rango de 37 a 47 años”
- ¿Cómo la entiende a la consulta previa?
  - “Yo pienso que la consulta previa según la constitución es que el estado ecuatoriano supuestamente debía hacer la consulta al pueblo en el lugar, en el territorio para la explotación de cualesquier tipo de mineral o petróleo, algo que aquí no se ha hecho”
- ¿En su comunidad se realizaron procesos de socialización de la consulta previa, por parte del Ministerio del Ambiente, como aprobación del proyecto minero “Mirador” si o no?
  - “No nunca”
- ¿Considera usted que la actividad minera en el Ecuador ha servido para garantizar que las personas de las comunidades, pueblos y nacionalidades se beneficien del medio ambiente y los recursos naturales, mejorándoles su calidad de vida si o no?
  - “No”
- ¿Usted fue consultado previamente si estaba de acuerdo con que se realizara actividades de explotación minera en torno al proyecto minero “Mirador” si o no?
  - “No nunca”
- En caso de no habersele realizado la consulta previa: ¿ha tomado alguna acción?
  - “Si hemos hecho llegar al Ministerio del Ambiente igual a la presidencia de la República, a la vicepresidencia, pidiendo que se haga eso la consulta previa, pero usted ve que no se ha hecho, el gobierno de Rafael Correa solo ha



violado la Constitución, nada más, existe una constitución pero es solamente de simulacro”.

- En caso de haber contestado positivamente, ¿ha realizado marchas, reuniones con Instituciones de Gobiernos, Proceso Judicial, otras?
  - “No, marchas no, hemos hecho reclamos legales, eso sí, por escrito hemos elevado”
  - “Han estado dirigidos a: vicepresidencia, Ministerio de Minas, ARCOM, Presidencia de la Republica, entre otras”
- ¿Ha tenido reuniones con Ministerios o algún tipo de socialización con los ministerios que le menciono a continuación: Ministerio del Ambiente, Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, Ministerio de Coordinación de Seguridad, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Ministerio de Minería, Ministerio de Hidrocarburos?
  - “Sí; con el Ministerio del Ambiente, Ministerio de Minas, Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos y con el Ministerio de Coordinación de Seguridad, con el resto no”
- La Finalidad del tema a tratar con estos Ministerios han sido ¿sobre qué asuntos?
  - “En relación al tema minero, que no se ha cumplido la constitución ni la ley minera, de violación a derechos humanos en nuestra parroquia durante 20 años que se encuentra la transnacionalista ECSA”
  - “Y que el gobierno no ha hecho nada, que lo único que ha hecho es más bien apoyar a la transnacional para violar derechos humanos en nuestra parroquia”
  - “Entre ellos está la muerte de nuestro líder shuar Etsequeisa que acusamos directamente al gobierno y eso lo sabe todo el mundo y a la empresa ECSA y el gobierno no ha hecho nada hasta el día de hoy en relación a eso”

- ¿Ha seguido algún tipo de proceso judicial en relación a eso?
  - “INRED se encuentra trabajando en abogados pero usted sabe que mientras no se cambie de presidente de la república, no se cambie de proceso judicial, mientras el sistema judicial no siga siendo de una sola persona como lo es de Rafael Correa y todo su grupo de corrección del país, no habrá justicia en nuestro país”
  - “Usted sabe que vivimos en una dictadura, no vivimos en democracia”
  
- ¿Usted como considera que esta el estado actual de esa causa?
  - “De manera negativa”
  - “Igualmente en el 12 de mayo del 2014 se destruyó la comunidad San Marcos toda su infraestructura entre ellos el inmueble donde se utilizaba como escuela, donde funcionaba la escuela 3 de Noviembre por más de 30 años, la iglesia, parque, comedor, cancha múltiple y más espacios públicos”
  
- Usted considera que las acciones tomadas ¿han tenido respuesta si o no?
  - “No, como le dije es lo mismo, mientras Rafael Correa esté en el país como presidente nunca habrá justicia, sobre todo los jueces están comprados, reciben órdenes de él”
  
- ¿Considera usted que se deben cambiar los mecanismos de socialización y participación de las comunidades afectadas por los proyectos de extracción si o no?
  - “Se debe cumplir con lo que dice la ley nada más, la ley y la constitución es muy buena, lo malo es que no se cumplen, es solamente de parapeto, el gobierno solamente hizo para de esa manera mentir”
  - “Usted ve el gobierno que hace a nivel nacional, les dan hasta premios supuestamente pero por la constitución y por las mentiras que él hace, realmente él no cumple lo que está en la constitución”.

- De acuerdo a su percepción, ¿qué tipos de recursos considera que están siendo afectados por la ejecución del proyecto minero “Mirador”: agua, suelo, aire, flora, fauna?
  - “Primeramente el agua, usted puede ver para arriba son solamente ríos de lodo y la destrucción del ecosistema pues de lo que es montaña, árboles y territorio”
  - “Y el problema social que creo es uno de los más grandes aparte de eso de lo que han sido despojados de sus tierras, quitados”.
  
- Muchas gracias por su colaboración

Parroquia Tundayme, 17 de agosto del 2015.

Y por otra parte, rescato por escrito la grabación del:

Ing. Jefferson González Coordinador de Relaciones Comunitarias de la Parroquia Tundayme.

- Usted como encargo o representante legal, ¿cómo lo ve que se está manejando el proyecto?
  - “Bueno primeramente nosotros somos del área de relaciones comunitarias, si nosotros nos encargamos directamente de lo que es el plan de relaciones comunitarias como tal. En campamento mirador tenemos todo lo que es el resto de instalaciones, parte técnica, parte operativa y todo lo que tiene que ver con la parte legal. Aquí realmente sólo desarrollamos dentro del plan de manejo ambiental el plan de relaciones comunitarias, entonces hay mucha información legal que nosotros conocemos hasta cierto punto, pero tenemos nuestra área legal que es la que se encarga justamente de todos estos temas”.

- Respecto al área legal, ¿usted considera que hubo una licencia ambiental respectiva?
  - “Existen todas las licencias ambientales requeridas, es más en estos momentos manejamos tres licencias ambientales, la una licencia de exploración avanzada, otra licencia de explotación y una tercera licencia de beneficio, todas legalmente obtenidas cumpliendo todos los parámetros legales del Ministerio del Ambiente y bajo estricto cumplimiento del mismo, mediante informes trimestrales que se presenta al Ministerio del Ambiente del avance, auditorias semestrales y monitoreos sociales de cumplimiento”.
  - “Nosotros estamos bajo la lupa de todas las organizaciones gubernamentales de control de ARCOM, de Ministerio del Ambiente, SENAGUA, INPC, bajo todas las normas de rigor estamos nosotros, bajo la inspección”.
  
- Respecto al tema ambiental, ¿usted cree que ha venido a afectar de alguna manera al ambiente?
  - “Toda actividad, acción o proyecto que se desarrolle en cualquier ámbito va a ocasionar impactos positivos y negativos. Lo importante es minimizar los impactos negativos y potencializar los impactos positivos, lo que en este caso no es la excepción. El principal impacto al ambiente perceptible ha sido al momento: la remoción de tierra, la remoción de cobertura vegetal, pero como te digo el área de ambiente, se podría enfocar de mejor manera todas las acciones que están haciéndose; planes de monitoreo, operación de rescate de fauna y flora, justamente para mitigar este tipo de acciones”.
  
- La Ley de Minería tiene la obligación de cumplir con ciertas regalías, ¿cómo lo ve que se está cumpliendo desde su perspectiva?
  - “La al momento ha entregado 70 millones de regalías anticipadas, una inicial de 40 millones y un segunda de 30 millones de dólares, la misma entra digamos a este caso al círculo o a al gobierno para que este gobierno mediante Ecuador estratégico o mediante el Ministerio Estratégico vayan desarrollando diferentes actividades dentro del área de influencia, entonces

aquí se está contemplando en Yantzaza un hospital, en el Pangui la escuela del milenio, aquí Tundayme está contemplada como Unidad del milenio están haciendo el sistema de alcantarillado, de aguas fluviales y de aguas hervidas, el Gobierno va desarrollando pero nosotros vamos cancelando al Estado con regalías anticipadas, antes de recibir cualquier tipo de ingreso por materialidad.

- Se podría decir que ¿se encuentran distribuidas las regalías en diferentes obras?
  - “Si en diferentes obras a nivel de la Provincia”
  
- Las regalías de ninguna manera ¿son recibidas en efectivo por las comunidades?
  - “No, osea eso debería ser lo óptimo realmente desde el gobierno buscar que estas regalías anticipadas o que estas regalías que genere recursos mineros vayan primeramente focalizadas al área de influencia directa mejorando y permitiendo que estén se desarrollen y haya un mejor visión del mundo de lo que son los proyectos”
  
- Muchas gracias por su colaboración
  - “Nosotros como empresa siempre estamos abiertos a cualquier tipo de acción”
  - “Aquí te podemos dar cualquier tipo de información, incluso puedes llevarte unos trípticos de información básica del proyecto que te pueden servir seguramente”

Parroquia Tundayme, 18 de agosto del 2015.